TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ONLINE BANKING EMPRESAS

OBJETO.
Los presentes términos y condiciones (en adelante, los "Términos y Condiciones") son aceptados por el cliente (en adelante denominado el "Cliente"), quien solicita a Banco Mariva S.A., (en adelante denominado el "Banco"), el acceso al Servicio Online Banking Empresas (en adelante el "Servicio"). En tal sentido, el Cliente autoriza al Banco, a Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (en adelante denominada "MAM") y a Mariva Bursátil S.A. (en adelante denominada "MB") a suministrarle información –por cualquier medio, sea electrónico o físico– sobre sus cuentas, inversiones, o cualquier otro servicio que el Banco, MAM y/o MB ofrezca a sus clientes. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que en caso de requerir información adicional a la disponible en el Servicio mencionado podrá dirigirse a las oficinas del Banco, MAM o de MB, según corresponda.

GENERALIDADES.
El Cliente, utilizando el Servicio, podrá hacer consultas de saldos y de movimientos de cuentas, realizar operaciones de movimientos y transferencias de fondos entre cuentas propias y hacia cuentas de terceros, hacer pagos, constituir imposiciones a plazo fijo, operar con ECHEQ, suscribir y rescatar cuotapartes de fondos comunes de inversión así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y de servicios habilitados y/o que el Banco, MAM y/o MB determinen a su criterio habilitar en este Servicio en el futuro. A todo evento, el Banco podrá, en cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, modificar el contenido, las funciones y/o las operaciones habilitadas en el presente Servicio. De igual forma, podrá modificar y/o ampliar el alcance de estos Términos y Condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación y/u otras condiciones relacionadas con este Servicio.

ALTA DE USUARIOS. GESTIÓN DE CLAVES.
Las personas humanas a quienes el Cliente autorice a acceder al Servicio (en adelante denominadas el "Usuario" en singular o los "Usuarios" en plural, según corresponda) para realizar operaciones en su nombre y representación, deberán encontrarse debidamente facultadas en un todo de acuerdo a los estatutos y/o poderes otorgados por del Cliente que se encuentren vigentes y hayan sido otorgados en un todo de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, quienes asimismo deberán conocer y aceptar estos Términos y Condiciones del Servicio. La ausencia sobreviniente de tales facultades o autorizaciones deberán ser informadas por el Cliente al Banco por medio fehaciente. Sin perjuicio de ello, el Cliente asume la total responsabilidad por el uso de la/s clave/s y por la delegación en lo/s Usuario/s que el mismo designe y/o por el uso de la/s clave/s de este/os último/s o por cualquier tercero que utilice la/s clave/s para acceder y/u operar el Servicio. Asimismo, el Cliente será responsable por los datos (incluyendo, pero no limitando los datos de contacto) que sean suministrados a través del Servicio, incluidos los correos electrónicos laborales y/o personales de el/los Usuario/s y/o tercero/s, debiendo notificar fehacientemente y por escrito al Banco cualquier modificación o reemplazo de los mismos. Tales datos serán considerados válidos por el Banco a todos los fines que corresponda, no pudiendo ser desconocidos por el Cliente en forma posterior a cualquier operación solicitada, cursada o confirmada. En tal sentido, el Cliente mantendrá indemne al Banco de cualquier responsabilidad por cualquier tipo de operación, transacción o transferencia efectuada por quien conozca la/s clave/s de seguridad para acceder y/u operar el Servicio.

Al momento del alta como Usuario, este recibirá un correo electrónico de confirmación a su dirección de correo electrónico indicada por el Cliente. El Usuario deberá confirmar su registración mediante el link que a tal efecto se le envíe. La Clave de Identificación que el Usuario genere le permitirá acceder al Servicio y/o cursar las operaciones habilitadas por el Cliente al efecto. La misma es personal, secreta e intransferible. Por lo tanto, a partir de la generación de las Claves de Identificación por parte de los Usuarios, el Cliente asume la completa y exclusiva responsabilidad por la utilización de estas Claves de Identificación y por su transmisión a terceros. A partir de ese momento el acceso al Servicio y la realización de transacciones serán autorizadas por medio del uso de la clave generada previamente por cada Usuario. En tanto el Banco no tiene acceso a dicha Clave, en el caso de que la clave generada por cada Usuario haya sido extraviada, olvidada o de verse comprometida la seguridad de la misma, el

Cliente y/o el Usuario deberá notificar tal situación y solicitar una nueva Clave de Identificación al Banco, quien le remitirá un nuevo correo electrónico de confirmación, debiendo efectuar nuevamente la generación de su clave de acceso personal como la primera vez. Los Usuarios que hayan bloqueado su acceso o hayan olvidado su Clave de Identificación y tengan habilitado un Segundo Factor de Autenticación (en Adelante "SFA") operativo a través de la aplicación Mariva Token, podrán efectuar la autogestión de rehabilitación de dichas credenciales a través del Servicio.

USO DEL SERVICIO.
RESPONSABILIDADES. INDEMNIDAD.

El Cliente se compromete expresamente a hacer buen uso del Servicio y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través del mismo que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información ya sea esta propia del Banco y/o de terceros, incluyendo, sin que implique limitación alguna, el envío de virus informáticos en cualquier formato, el desarrollo de actividades de spamming, hacking o cracking, o cualquier otro medio expresamente prohibido por cualquier previsión de los Términos y Condiciones o cuyo efecto sea interferir, intentar interferir, dañar o afectar el Servicio o a terceros que lo utilicen o accedan al mismo. Por todo lo expuesto, el Cliente y/o los Usuarios eximen al Banco de las consecuencias que pudieren derivarse por el uso inapropiado y/o incorrecto de las claves, obligándose el Cliente a notificar fehacientemente al Banco cualquier irregularidad que detecte con relación a la administración, uso y/o custodia de las claves. Asimismo, el Cliente asume la obligación de informar inmediatamente al Banco sobre la pérdida de los mecanismos de autenticación o suposición de uso impropio. En el mismo sentido, el Banco queda desde ya autorizado a bloquear, por iniciativa propia y sin notificación previa, el acceso del Cliente y/o del/los Usuario/s al Servicio o a rechazar las operaciones efectuadas, si el Banco ha tenido conocimiento de cualquier circunstancia que indique que el Cliente y/o el/los Usuario/s podrían haber extraviado las claves de autenticación o la información necesaria para solicitar, cursar o confirmar una operación, o bien estos han sido divulgados a terceras partes, hasta que los motivos para el bloqueo del acceso hayan desaparecido.

Todas aquellas operaciones que impliquen débito en cuenta o autorización especial requerirán la aprobación de los apoderados y/o representantes del Cliente de acuerdo con el régimen de facultades dispuesto en su contrato social o estatuto y los poderes vigentes informados al Banco oportunamente. En todo momento el Cliente podrá solicitar el cambio, baja, revocación o actualización de Usuarios y/o el cambio de esquema de firmas para adecuar los mismos a las eventuales modificaciones de su contrato social y/o poderes vigentes. Al efecto, deberá notificar en forma fehaciente al Banco tal solicitud acompañando la documentación pertinente, en caso de corresponder. En su caso, el Banco asignará al nuevo Usuario la correspondiente Clave de Identificación y/o dejará sin efecto la asignada al Usuario que ha dejado de serlo.

responsables por el resultado del Servicio y/o de las funciones prestadas por los mismos cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones en el suministro de energía, desconexiones o interrupciones en el servicio de comunicación y/o de transmisión de datos o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos y/o de sistemas ajenos al dominio del Banco, MAM y MB quienes no asumen ninguna responsabilidad por cualquier error, omisión, interrupción, supresión, defecto, demora en la operación o transmisión, falla en la línea de comunicaciones, robo o destrucción o acceso no autorizado, o alteración de las comunicaciones del Cliente y/o del Usuario. De igual forma, el Banco se reserva la facultad de suspender total o parcialmente, o de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la prestación del Servicio por motivos técnicos, de seguridad o si el Cliente no presenta la documentación respaldatoria de las operaciones cursadas por cualquier canal disponible por el Banco, a requerimiento de este último.

El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y de sus registros, sean éstos convencionales o electrónicos, así como toda otra prueba que sea suficiente para justificar las operaciones realizadas utilizando el Servicio. En consecuencia, el Cliente admite que el Banco puede utilizar cualquier sistema adecuado para justificar la existencia de la orden cursada.

Las diferencias y/o reclamos que pudieran existir, originados entre el Cliente y los terceros o destinarios de las operaciones cursadas por el primero deberán ser resueltas exclusivamente entre dichas partes. El Cliente mantendrá indemne al Banco de los daños y/o perjuicios que se deriven de eventuales reclamos derivados de la prestación del presente Servicio. El Banco no responderá en modo alguno por el incumplimiento de las obligaciones que el Cliente haya contraído con terceros, derivado del cursado de operaciones o informaciones a través del presente Servicio.

La falta de ejercicio por parte del Banco de los derechos conferidos en estos Términos y Condiciones no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento. Si alguna disposición de estos Términos y Condiciones se considerara inválida, el resto de estos Términos y Condiciones continuarán en pleno vigor y efecto. Si alguna disposición de estos Términos y Condiciones se considerara ilegal, nula o inaplicable por cualquier razón, dicha disposición se considerará separable de estos Términos y Condiciones y no afectará la validez y aplicabilidad de las disposiciones restantes.

El Banco no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los textos informativos, opiniones, promociones, que puedan expresarse, directa o indirectamente, en el contenido del Servicio ya sea por conexión a través del Usuario o a través de otras conexiones. Asimismo, todo el contenido del Servicio, incluyendo el relacionado con textos, imágenes, gráficos, vínculos a otros Sitios de la red Internet, noticias, artículos de difusión pública o cualquier otro elemento informativo se suministra tal como se encuentra disponible. El Banco no se responsabiliza por errores, omisiones, defectos de información ni sobre la calidad, oportunidad y/o veracidad de contenidos o informaciones que le sean ajenos a su dominio.

CONEXIONES. EQUIPAMIENTO.
El Cliente declara conocer y aceptar que las conexiones, directas o indirectas, con la red de Internet son a su exclusivo cargo, riesgo y responsabilidad, así como también la provisión y seguridad del equipo y de la conexión a Internet que utilice para operar a través del Servicio. Asimismo, el Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Cliente y/o el Usuario tuviera con el equipo de hardware y/o softwares utilizados para conectarse al Servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet.

COMISIONES. CARGOS DEL SERVICIO.
El Banco podrá cobrar cargos y/o comisiones por el uso y mantenimiento de este Servicio y/o de sus productos y/o servicios que se realicen, se brinden y se utilicen o no a través del mismo y/o por las transferencias de fondos de cualquier tipo que se realicen y/o los pagos que se efectúen por medio del Servicio siendo suficiente comunicación la publicación de dichas comisiones en el sitio web del Banco. El Cliente conoce y acepta que el detalle de las comisiones para estos productos y/o servicios se encuentran a su disposición en el Banco, se responsabiliza en tomar conocimiento de las mismas y acepta expresamente que dichos cargos y/o comisiones y/o impuestos aplicables sean debitadas de sus cuentas aún en descubierto.

IMPUESTOS.
El Cliente tendrá a su cargo todo tipo de impuestos o tasas, actuales o futuros, que pudiera originarse en la utilización de este servicio y, de ser necesario, deberá presentar al Banco los comprobantes de pago respectivos a su requerimiento.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN.
El Usuario no podrá ceder ni transferir -total o parcialmente- los derechos u obligaciones emergentes de estos Términos y Condiciones. Cualquier reimpresión, sublicencia, copia, modificación, publicación, cesión, transferencia, venta, alquiler o cualquier modo de distribución de los contenidos, ya sea total o parcial, digital o física, sin el consentimiento expreso y por escrito del Banco, se encuentra estrictamente prohibida, aun cuando los contenidos en cuestión fuesen a ser utilizados en forma conjunta con otra información o software del Usuario o de terceros. Asimismo, el Usuario no podrá crear trabajos derivados del Servicio o de los contenidos, ni alquilarlos, utilizarlos

para prestar servicios a terceros, comercializarlos o de cualquier forma utilizar la totalidad o parte de los mismos sin el consentimiento expreso y por escrito del Banco, excepto por los modos de utilización expresamente permitidos por estos Términos y Condiciones.

RESOLUCIÓN. RESCISIÓN.

El Cliente conoce y acepta que el Banco podrá resolver el presente Servicio sin derecho a indemnización alguna ante cualquiera de las siguientes situaciones: a) Incumplimiento del Cliente a alguna de las obligaciones de los presentes Términos y Condiciones. b) Cierre de alguna de las cuentas que el Cliente tenga abiertas a su nombre en el Banco. c) En caso de pedido de quiebra, solicitud de propia quiebra, presentación en concurso o acuerdo preventivos extrajudicial del Cliente. d) Incumplimiento de cualquier otra obligación contraída con el Banco, MAM o MB. e) Ante cualquier otra razón que, a criterio del Banco, constituya un riesgo para la seguridad del Servicio.

Asimismo, el Cliente y/o el Banco podrán rescindir el Servicio y dejar sin efecto la relación que surge del mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el Servicio y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en el Servicio o en otro medio masivo de comunicación.

ENLACES O REDIRECCIONAMIENTOS A OTROS SITIOS.

El Servicio puede contener enlaces o redireccionamientos que podría llegar a tener que realizar el Usuario a otros sitios en los cuales el Banco no ejerce ningún tipo de control. El Cliente y el Usuario asumen, bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias derivadas de su acceso, incluyendo, pero sin limitarse a, infección del equipo del Cliente y/o del Usuario por virus informáticos, o que los mismos tengan contenido contrario a la moral o buenas costumbres; como también la exactitud, veracidad, utilidad o adecuación para propósitos determinados, de los contenidos del Servicio al cual se pueda acceder a través de las conexiones que el Servicio permita.

El Cliente y el Usuario reconocen que cualquier reclamo relativo a un inconveniente generado con otro sitio, portal, plataforma o página en Internet al que se accedió por vía de una conexión desde el Servicio, deberá ser dirigido directamente al administrador de dicho sitio, portal, plataforma o página en Internet sin que el Banco tenga responsabilidad alguna.

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.

A todos los efectos derivados de los presentes Términos y Condiciones se considerará domicilio legalmente constituido por las partes aquellos que surjan de las cláusulas de la solicitud de apertura de cuenta o producto. En tanto el Servicio es prestado en la República Argentina, la aceptación de los Términos y Condiciones implica el irrevocable sometimiento a las leyes argentinas, que regirán a todos sus efectos. El Banco, el Cliente y el Usuario acuerdan en forma irrevocable que todas las controversias que se susciten entre sí, en relación con estos Términos y Condiciones o cualquier otro documento relacionado, deberán ser sometidas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Ni la existencia de una controversia, ni el hecho de que haya un arbitraje o juicio pendiente conforme al presente liberarán a las partes de sus obligaciones en virtud de los presentes Términos y Condiciones.

DATOS PERSONALES.

Los datos personales solicitados por el Servicio, provistos por el Cliente o consignados por el Usuario, a los efectos de su registro e identificación son obligatorios y deben completarse en su totalidad y podrán ser utilizados con fines de facilitar el procesamiento de los servicios brindados, con fines publicitarios, promocionales, para el ofrecimiento de otros servicios o estudios de mercado. Los datos serán registrados en el Sistema Central de Clientes, propiedad de Banco Mariva S.A., ubicado en Sarmiento 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido y a los fines antes indicados, el Cliente y el Usuario prestan conformidad para que tales datos -tanto aquellos que fueron oportunamente facilitados o los que se faciliten en el futuro, como los generados con motivo de la prestación del

Servicio, incluyendo, pero no limitado a, razón social, CUIT, domicilio, nombre y correo electrónico- puedan ser cedidos a MAM y/o MB en particular y a terceros en general en el país o en el exterior.

La negativa a proporcionar los datos solicitados o la inexactitud de los mismos, podrá dar lugar a: 1) la negativa del Banco a prestar el/los servicio/s solicitado/s o relacionado/s con el presente, según corresponda, o la suspensión del/de los mismo/s; 2) reportar la/s operación/es por Ud. solicitada/s o relacionada/s con el presente, según corresponda, como sospechosa/s ante la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en virtud de lo dispuesto por la Resolución 30/2017 de la UIF, concordantes, modificatorias y complementarias; 3) acciones resarcitorias por parte del Banco en virtud de las consecuencias dañosas que su proceder pudiera causar, derivadas de la responsabilidad precontractual, contractual o extracontractual, según corresponda; 4) las sanciones que pudieran derivar, en virtud de las normas dictadas por organismos de control y reguladores de la actividad bancaria u otros organismos que correspondan.

Conforme la Ley N° 25.326 (artículo 7°) ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles, salvo que medien razones de interés general autorizadas por ley. Se entiende por datos sensibles a aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de
datos personales (Resolución 14/18 AAIP).

ACEPTACIÓN. MODIFICACIONES.
Mediante la aceptación de estos Términos y Condiciones, el Cliente queda irrevocablemente obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo a los efectos de recibir el Servicio. Estos Términos y Condiciones podrán ser modificados y puestos a disposición para su aceptación por idéntica vía. Alternativamente, el Banco podrá optar por enviar cualquier modificación contractual o del Servicio al correo electrónico denunciado a los fines de las notificaciones al Cliente, considerándose aceptadas tales modificaciones dentro de los 60 (sesenta) días de recibidas. Durante tal lapso el Cliente podrá rescindir sin causa y sin cargo estos Términos y Condiciones, en cuyo caso dejará de recibir el Servicio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La cuenta corriente bancaria, con ajuste al régimen dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dictada por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), estará a nombre y a la orden de la persona jurídica que se encuentra indicada en la respectiva solicitud de apertura de cuenta corriente bancaria vinculada a los presentes términos y condiciones (el "Cliente" y la "Solicitud", respectivamente), cuyo/s domicilio/s fue/ron previamente indicado/s. La Solicitud de apertura de dicha cuenta estará sujeta a evaluación sobre la situación que el/los solicitante/s de la misma registre/n en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados" que administra el BCRA, al análisis comercial y general y a la ulterior aprobación por parte de Banco Mariva S.A. (el "Banco"). En tal sentido dicha Solicitud no constituye un compromiso en firme por parte del Banco ni responsabilidad alguna en caso de negativa. Se deja expresa constancia de que una vez abierta la cuenta corriente bancaria, los presentes términos y condiciones reemplazarán y dejarán sin efecto alguno cualquier acuerdo parcial o tratativa precontractual que haya existido, o hubiera pretendido ser entendida como tal, entre el Cliente y el Banco en relación con la cuenta corriente bancaria objeto de la presente.

1. **Resumen de cuenta:** El Banco enviará a la dirección de correo electrónico principal constituida por el Cliente en la Solicitud, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se convenga, el resumen de cuenta con el detalle de los débitos y créditos y los saldos registrados en el período que comprende, así como la información adicional que resulte exigida por la reglamentación aplicable. El Cliente deberá hacer llegar al Banco su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 10 (diez) días corridos desde su recepción. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos mencionado precedentemente desde su recepción, el Cliente no formula observación alguna, o en caso de no haberlo recibido, transcurrieran 30 (treinta) días de vencido el plazo en que el Banco debe enviarlo sin que el Cliente lo reclame.

1.1. El Banco, en oportunidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula anterior, enviará al Cliente, cuando utilice la modalidad de cheques de pago diferido, información que contendrá además del movimiento de fondos detallado en el punto 1 precedente, el detalle de los cheques generados por medios electrónicos ("ECHEQ") librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe.

2. **Comisiones, Gastos y Modificaciones:** El Banco percibirá comisiones por mantenimiento de la cuenta, emisión de cheques, certificación de firmas y saldos y otros conceptos que respondan a servicios efectivamente prestados, previo consentimiento expreso del titular de la cuenta. Dichos conceptos podrán ser percibidos por el Banco mediante débito en la cuenta corriente bancaria, aún en descubierto, sin que ello implique novación de deuda.

2.1. El Banco podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la cuenta y/o modificar el importe de las comisiones y gastos cuyos débitos hubieren sido previamente aceptados. En tales casos el Banco comunicará al Cliente, con por lo menos 60 (sesenta) días corridos de anterioridad a su entrada en vigencia, tales modificaciones. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes serán aplicados en forma inmediata.

2.2. En caso de que el Banco notifique modificaciones en las condiciones pactadas, conforme lo previsto en el punto 2.1 precedente, el titular de la cuenta tendrá derecho, en caso de no aceptar la modificación propuesta por el Banco, a solicitar el cierre de la cuenta en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo.

2.3. En caso de que el Cliente no manifieste su rechazo expreso a las nuevas condiciones y/o modificaciones de las comisiones determinadas por el Banco en forma previa a su entrada en vigencia conforme lo dispuesto en el apartado anterior, el Banco considerará aceptadas las mismas.

2.4. El Banco reintegrará al Cliente los fondos debitados por comisiones o gastos que hayan sido efectuados sin ajuste a lo previsto en estos términos y condiciones, dentro de: (i) los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo al Banco; o (ii) los 5 (cinco) días hábiles siguientes del momento en que el Banco constate tal circunstancia. Adicionalmente, el Banco reconocerá el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% (cien por ciento) de los débitos observados.

3. **Depósitos**: Los depósitos deberán constituirse en billetes correspondientes a la denominación de la moneda en la que opere la cuenta (pesos o dólares estadounidenses) o mediante transferencia de fondos en la misma moneda o en cheques librados en formato papel emitidos en pesos o ECHEQ emitidos en la moneda en que opere la cuenta sobre la que se giró dicho cartular, abiertas en el Banco o en otros bancos bajo el presente régimen. Los depósitos en la cuenta corriente bancaria, que sean realizados a través de las boletas de depósito provistas por el Banco serán considerados como válidos si cuentan con el sello del Banco y la debida intervención del cajero. Los depósitos de ECHEQ serán aceptados en los términos de las condiciones operativas de las aplicaciones electrónicas que se encuentren disponibles para el Cliente, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria” del BCRA.

   El Banco se compromete a tener las cuentas al día y acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente bancaria y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

4. **Modificación de datos del Cliente:** La modificación de contratos sociales, estatutos, revocación o modificación de poderes y nómina de autoridades y representantes autorizados para utilizar la cuenta deberá ser comunicada al Banco por medio fehaciente, no pudiendo alegarse la publicación de edictos o su inscripción en el Registro Público correspondiente, para tener al Banco por notificado. El Cliente notificará por escrito al Banco cualquier cambio en el domicilio o correo electrónico registrado en el Banco o constituido a los fines de la cuenta, y/o cualquier otro dato que fuera necesario a los efectos del funcionamiento de la cuenta, a la vez que reintegrará las chequeras donde figure el domicilio anterior en caso de cambio de domicilio. El Cliente, sus apoderados y autorizados para operar en la cuenta deberán actualizar la firma registrada, en la medida que el Banco lo estime necesario.

5. **Poderes**: En caso de que el Cliente no notifique al Banco en forma fehaciente la revocación o modificación de los poderes que hayan sido presentados al Banco para operar la cuenta, el Banco los considerará en plena vigencia para todos los efectos legales. El Banco no será responsable de los errores que pudieran derivarse de la complejidad o ambigüedad de los poderes presentados al mismo.

6. **Registro de Firmas:** En caso de que el Cliente solicite librar cheques en formato papel sobre la cuenta corriente bancaria o se impartan instrucciones en dicho formato, el o los titulares de la cuenta, así como las personas autorizadas para operar en ella, deberán previamente registrar a satisfacción del Banco las firmas que se utilizarán en dichos cartulares e instrucciones. En caso de no registrar dichas firmas, las instrucciones emitidas por el titular o las personas habilitadas podrán ser impartidas exclusivamente a través de los canales digitales habilitados a tales efectos. El Cliente se compromete a reconocer y a no repudiar cualquier ECHEQ librado o instrucción impartida mediante el uso de dichos canales digitales, asumiendo la plena responsabilidad por las operaciones realizadas a través de dichos medios. Asimismo, el Cliente exime al Banco de toda responsabilidad en caso de que el titular o las personas habilitadas no registren, de manera adecuada, las firmas necesarias para operar en formato papel.

7. **Cheques**: El Banco adoptará los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de ECHEQ.

7.1. El Banco identificará a la persona que presente cheques librados en formato papel o a cobrar por ventanilla, inclusive cuando estuvieren librados al portador, en cuyo caso deberá figurar la firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad al dorso del cartular. En el caso de ECHEQ el tenedor legitimado podrá presentarlo al cobro a través de una orden electrónica de pago, en caso de encontrarse tal aplicación electrónica disponible.

7.2. El Banco no abonará en efectivo cheques –comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $50.000 (pesos cincuenta mil). Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (i) cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren dichos cheques, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos: y (ii) valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.

7.3. El Banco pagará a la vista –excepto los casos previstos en la cláusula precedente– los cheques librados en las fórmulas entregadas al cliente y los cheques ECHEQ, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular o cheque electrónico.

7.4. El Banco adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

7.5. El Banco negará el pago de cheques librados en formato papel presentados al cobro, al depósito o –en su caso- a la registración cuando contengan más de 1 (un) endoso para cheques comunes y más de 2 (dos) endosos para cheques de pago diferido, conforme los límites establecidos por las normas dictadas al respecto. En los ECHEQ no resulta de aplicación la limitación en la cantidad de endosos.

7.6. El Banco en calidad de girado constatará en los cheques librados en formato papel que se presenten al cobro la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante inserta en carácter de recibo. En caso de que el Banco actúe en calidad de depositaria, controlará que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones establecidas en la normativa vigente.

7.7. Los cheques librados en formato papel deberán extenderse con un medio de escritura que ofrezca seguridad contra adulteraciones o enmiendas. El Banco no será responsable de los perjuicios que puedan originarse por incumplimiento de esta obligación. En el caso de los ECHEQ el requisito de la firma quedará satisfecho mediante la utilización de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello que aseguren indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto. El Cliente se compromete a custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas, así como emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. En tal sentido, el Cliente reconoce y acepta que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplimenten lo indicado precedentemente.

7.8. El Banco deberá: a) asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y según los mecanismos de seguridad convenidos; b) velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo –dentro del alcance de sus facultades– su uso por personas o en condiciones no autorizadas; c) transmitir en forma íntegra los ECHEQ y las novedades relacionadas a ellos; d) imprimir los certificados para acciones civiles

de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor o su representante, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la representación invocada.

7.9. El Cliente mantendrá suficiente provisión de fondos o contará con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no los emitirá apartándose de las condiciones convenidas. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento. Los cheques serán emitidos en pesos o dólares estadounidenses –según corresponda–, redactados en idioma nacional y, cuando sean librados en formato papel, el Cliente, sus apoderados o sus autorizados, deberán firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que el Banco habilite al efecto con ajuste a lo normado por el BCRA. No se admitirán cheques que lleven más de 3 (tres) firmas.

7.10. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente respecto de la existencia de fondos suficientes o la correspondiente autorización para girar en descubierto, el Banco podrá -en los casos en que a su exclusiva opción lo determine- cubrir tales cheques con cargo a la cuenta respectiva en carácter de adelanto transitorio. El débito correspondiente a tal concepto deberá ser cancelado dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de serle requerido su pago por parte del Banco. Durante este plazo generará el interés compensatorio que fije el Banco para este tipo de operaciones conforme fuera informado oportunamente al cliente por los medios y en los plazos legales. Si vencido el plazo antes referido dicho adelanto permaneciera impago, este generará un interés punitorio equivalente al interés compensatorio incrementado en un 50% (cincuenta por ciento). En tal caso, ambos intereses se capitalizarán mensualmente.

7.11. En caso de que el Cliente solicitare al Banco el registro de un cheque de pago diferido, éste último verificará la existencia de defectos formales en la creación del instrumento cuando haya sido librado en formato papel. En caso de detectarlos, lo comunicará de inmediato al Cliente, para que éste los salve, reteniendo a tal fin el documento por un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos contados desde la fecha de la notificación. En ningún caso el registro del cheque se demorará más de 15 (quince) días corridos. El acto de registro no implicará obligación alguna para el Banco de pagarlo si no existieren fondos suficientes en la cuenta o un acuerdo para girar en descubierto al momento de su vencimiento.

7.12. Los cheques comunes o de pago diferido con cláusula “no a la orden” contra la cuenta, podrán ser transferidos como componentes de una cartera de créditos, en cualquiera de los supuestos del artículo 70 de la ley 24.441, sin que sea necesaria la notificación al deudor cedido.

7.13. El titular de la cuenta deberá dar aviso al Banco del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, observando las siguientes pautas de acción: (i) deberá comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado; (ii) deberá ratificar personalmente y en el día la denuncia ante el Banco, mediante la presentación de una nota que contenga la denominación del Banco y casa en que está abierta la cuenta, número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, tipo y número de documentos afectados y nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación; (iii) deberá entregar en el Banco, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de presentada la nota descripta en el inciso ii) precedente, la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. En el caso de ECHEQ ante la orden de no pagar invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas para el cheque en formato papel, y generará adicionalmente la suspensión de la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos previstos en dichas disposiciones. Sólo cuando el Banco cuente con dicha constancia, y habiendo

previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá el Banco autorizar al Cliente a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

7.14. Cuando el cliente haya dado cumplimiento con lo establecido en el punto precedente, el Banco, bajo responsabilidad del denunciante, rechazará el pago de los cheques comunes o de los de pago diferido y la registración de éstos últimos, que sean presentados al cobro o registración, respectivamente, reteniendo los cartulares involucrados o informando la novedad sobre el ECHEQ, e iniciando las tareas administrativas correspondientes, conforme lo establece la normativa del BCRA.

7.15. Si ante una denuncia de extravío efectuada por el Cliente, el Banco desconociere el Juzgado interviniente por no haberse presentado la denuncia judicial pertinente, el Banco solicitará fehacientemente al Cliente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 (diez) días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente mediante presentación de copia autenticada. Si el Cliente acreditase dicha formulación, el Banco iniciará las tareas administrativas correspondientes, conforme lo establece la normativa del BCRA. En caso de incumplimiento del Cliente a la solicitud efectuada por el Banco, éste procederá a informar el rechazo del cheque a la Central de Cheques Rechazados que administra el BCRA. No obstante, la formulación de la citada denuncia fuera del término antes referido posibilitará al Cliente a iniciar las gestiones para lograr la eventual baja del rechazo de la Central de Cheques Rechazados del BCRA.

7.16. El Banco informará a la Central de Cheques Rechazados del BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, rechazos a la registración de cheques de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas por rechazos de cheques satisfechas por los responsables. En caso de que el Banco informe erróneamente y dicha circunstancia origine la inhabilitación del Cliente, el Banco compensará los gastos ocasionados y acreditará en la cuenta el importe que corresponda, el que no podrá ser menor a una vez el importe de las multas de que se trate.

7.17. El Banco podrá debitar de la cuenta corriente bancaria del Cliente sin su autorización previa y expresa, los importes de las multas generadas por rechazos de cheques por defectos formales, por insuficiencia de fondos - ya sean de cheques comunes o de pago diferido no registrados- y por el rechazo a la registración de cheques de pago diferido. Los rechazos descriptos darán lugar a una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del valor cheque rechazado, con un mínimo de $100.- (pesos cien) y un máximo de $50.000.- (pesos cincuenta mil). La multa será reducida en un 50% (cincuenta por ciento) si el cliente cancela el cheque motivo de la sanción, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la notificación fehaciente del rechazo, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente ante el Banco. El importe de la multa generada por el rechazo de ECHEQ librados en dólares estadounidenses se convertirá a pesos aplicando el tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3500) correspondiente a la fecha de su efectivo pago. Ante la imposibilidad de efectuar el débito en la cuenta del Cliente por encontrarse cerrada y en caso de no haberse verificado el pago de multa por cualquier otro medio, el Cliente será incluido en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados administrada por el BCRA.

7.18. El Banco informará a la Central de Cheques Rechazados del BCRA las cancelaciones de cheques rechazados y el pago de las multas por rechazos, cuando el Cliente demuestre haber cumplido con los siguientes requisitos:

(a) *respecto de las cancelaciones de cheques rechazados*: (i) la presentación del cartular o la “Certificación para Ejercer Acciones Civiles” –según corresponda- ante el Banco girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponde a los cheques pagados; (ii) el depósito en el Banco girado de los importes de los cheques con más los intereses calculados desde la fecha del rechazo hasta la fecha de imposición de los fondos –con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente bancaria no autorizados, vigente al día anterior a la fecha del depósito. La operación podrá

registrarse en la cuenta corriente bancaria del Cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista. Los fondos depositados serán abonados contra la presentación del respectivo cartular o del "Certificado para Ejercer Acciones Civiles", o al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el Banco girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia; (iii) la constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por el Banco; o (iv) la consignación judicial del importe del cheque con más los intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente bancaria no solicitados previamente, calculados desde la fecha del rechazo hasta la fecha del depósito;

(b) *respecto de las cancelaciones de multas después de vencido el plazo legalmente establecido*: (i) el depósito en el Banco de los importes pertinentes con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse; o (ii) la consignación judicial del importe de la multa.

7.19. A fin de ser excluido de la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados y/o de la Central de Cheques Rechazados, cuando su inclusión obedezca a la apertura, por parte de terceros, de cuentas corrientes utilizando indebidamente los documentos de identidad del Cliente, éste deberá efectuar una presentación ante el Banco exponiendo los hechos acontecidos y acompañando los siguientes elementos: (i) certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de la cuenta corriente bancaria en las citadas condiciones; y (ii) fotocopias autenticadas por escribano público de los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de Identificación en vigencia". El Banco, dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida la presentación por parte del Cliente, informará a la Central de Cheques Rechazados, las bajas que correspondieren para su exclusión. Asimismo, pondrá en conocimiento del Cliente el trámite cumplido.

7.20. El Banco queda exento de toda responsabilidad en el caso de que cualquier cheque formato papel depositado se extravíe, inutilice o destruya por causas no imputables al Banco, o fuere de su ámbito de actuación, o por caso fortuito o fuerza mayor.

7.21. El Cliente autoriza a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, el Banco suministre los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberando al Banco de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y modificatorias).

8. **Autorización al débito:** El cliente autoriza irrevocablemente al Banco a debitar en la cuenta corriente bancaria abierta a su nombre, cualquier suma de dinero que pudiere adeudar al Banco cualquiera fuera su origen o concepto, ya sea derivado de la misma cuenta o por una causa ajena a la misma. Los débitos así efectuados no implicarán novación de la deuda original ni extinguirán las garantías que ésta pudiera tener. Los débitos efectuados por el Banco podrán efectuarse en descubierto o afectar la totalidad de los fondos existentes en la cuenta. La presente autorización comprende aquellos casos en que la titularidad de la cuenta es conjunta y la deuda sólo correspondiere a uno de los titulares de la cuenta. El Banco podrá accionar judicialmente por el cobro de sus créditos de acuerdo con los términos originales de la obligación o ejecutar el eventual saldo deudor en cuenta corriente bancaria. Los débitos producto de las multas previstas en la Ley de Cheques podrán generar saldo deudor en la cuenta corriente bancaria aún sin la autorización previa y expresa del solicitante, y sin que ello implique novación. El Banco se encuentra expresa e irrevocablemente autorizado por el Cliente para efectuar débitos, aún en descubierto, por cobro de los impuestos y demás tributos que pudieran gravar los movimientos de esta clase de cuentas.

9. **Mora:** En caso de que la cuenta corriente bancaria presente saldo deudor, la mora acaecerá en forma automática por la simple producción del mismo. En los casos en que se hubiera concedido expresamente un plazo para su cobertura, la mora se producirá por el mero transcurso de dicho plazo. En ningún caso

será necesaria la existencia de previas interpelaciones a cargo del Banco. En caso de mora se devengarán intereses de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.10.

10. **Cierre de la cuenta corriente bancaria:** La cuenta corriente bancaria podrá ser cerrada por: (a) decisión del Banco –sin expresión de causa- y/o por decisión del cuentacorrentista, previo aviso cursado por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. El Banco podrá denegar la solicitud de cierre efectuada por el Cliente cuando el saldo de la cuenta fuera deudor o el titular tuviera pendientes operaciones que pudieren motivar débitos en dicha cuenta; (b) inclusión de alguno de sus integrantes en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados que administra el BCRA; (c) causas legales o disposición de autoridad competente que no implique la inclusión en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados; (d) falta de pago de multas legalmente establecidas por la Ley de Cheques.

10.1. El cierre de la cuenta por la causal descripta en el punto b) precedente se efectuará dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha en que la información se encontrase disponible para los usuarios del sistema en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

10.2. El cierre de cuenta por la causal descripta en el punto d) antes referido operará en la medida que el Banco hubiere rechazado cheques sin haber percibido las respectivas multas dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que la información se encontrase disponible para los usuarios del sistema en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

10.3. En caso de cierre de la cuenta corriente bancaria, dentro de las 5 (cinco) días hábiles bancarios contados desde la fecha la notificación de la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o -en última instancia- el cierre de la cuenta, el cliente deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (a) acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados -en formato papel o ECHEQ- a la fecha de notificación del pertinente cierre, que aún no hayan sido presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, e informar los anulados y devolver los no utilizados; (b) mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, que aún no hayan sido presentados al cobro y que conserven su validez legal, y que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto (a) precedente; (c) depositar en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, en tiempo oportuno para hacer frente a los cheques en las fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto (a) precedente; (d) devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta

10.4. El Banco verificará la secuencia numérica de los cheques emitidos en formato papel que componen la nómina indicada en el apartado (a) precedente, constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyan la totalidad de las fórmulas provistas oportunamente al cliente, entregándole el pertinente acuse de recepción. En el caso de ECHEQ la nómina deberá surgir de los medios electrónicos habilitados al efecto.

11. **Prueba:** El Cliente deja expresa constancia de que acepta como medio de prueba toda información resultante de las imágenes de los archivos del Banco, como así también cualquier pericia caligráfica obtenida en base a dichos archivos. En el caso de ECHEQ la constancia de prueba surgirá de registros digitales de utilización de los medios electrónicos habilitados por el Banco al respecto.

12. **Declaraciones y garantías del cliente**. El Cliente declara y garantiza que: (i) pertenece a la cartera de consumo o comercial según se haya indicado en la Solicitud, en los términos de la clasificación establecida por el BCRA ; (ii) que ha recibido la totalidad de la información correspondiente a las comisiones, cargos y demás gastos a su cargo, respecto de los cuales presta debida conformidad y autoriza en forma irrevocable al Banco a debitar los importes que resulten de su aplicación en la cuenta ; (iii) conoce y acepta que el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias se encuentra a su disposición

en el banco, y que las mismas también podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gob.ar (iv) ha recibido por parte del Banco información suficiente que le permitió confrontar las distintas ofertas existentes en el sistema que se encuentran publicadas por el BCRA, en forma previa a la emisión de la solicitud de apertura de la misma; (v) con la mera puesta a disposición del resumen de cuenta mencionado en el punto 1 del presente, a través de los canales habilitados por el Banco, éste habrá cumplido íntegramente con su obligación referida a la emisión y al envío de dicho resumen; (vi) la remisión por parte del Banco a la "dirección de correo electrónico principal" de cualquier información, documentación, normativa, notificación y/o cualquier otro elemento que haga a la relación contractual a la que pueda dar origen la presente Solicitud, será una notificación válida y vinculante a todos los efectos legales. La "dirección de correo electrónico principal" se mantendrá vigente mientras no comunique al Banco su modificación o decisión en contrario.

CUENTA DE CUSTODIA DE VALORES NEGOCIABLES

1. Descripción de las obligaciones del Agente

Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Banco Mariva S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, tienen como obligación:

1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores, conforme con la actividad del Agente.

1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

1.3. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.4. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

1.5. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

1.6. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

1.8. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los clientes. Registrarán toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

1.11. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.
1.12. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.
1.13. En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente.
1.14. El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
1.15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
1.17. El Agente deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente.
1.18. Las personas sujetas tendrán a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
1.19. El Agente a solicitud del Cliente, podrá brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.
1.20. Las modificaciones al contenido del presente convenio de apertura de cuenta serán notificadas al Cliente en ocasión del envío del resumen de cuenta por los medios que el Agente considere convenientes y estuvieran permitidos, incluyendo pero no limitando envío postal, vía correo electrónico o comunicación a través de su página web, con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días a la entrada en vigencia de las mismas, excepto las modificaciones que obedezcan a cambios normativos emanados de autoridad competente, las cuales entrarán en vigencia conforme lo establezca dicha normativa. En caso de que el Cliente no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, tendrá derecho a dar por rescindido el convenio de apertura de cuenta, sin penalidad ni derecho a reclamo alguno, previa liquidación de todas las operaciones que se encuentren en curso de ejecución o pendientes de vencimiento. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.
1.21. Cuando se operen por cuenta y orden de terceros, el Agente deberá revelar a su cliente la vinculación económica en el caso que intervenga alguna empresa del mismo grupo económico actuando como agente local, intermediario y/o entidad del exterior.

2. Descripción de los derechos del Cliente

2.1. En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.
2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.
Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

3. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por el Cliente y Sitios Web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente

3.1. Todas las personas sujetas tienen la obligación de disponer de un Código de Conducta, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web del Banco www.mariva.com.ar.
3.2. Las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, y la Ley 26.831 establecen el marco de referencia que unifica criterios de conducta internos que permiten optimizar las prácticas relativas al funcionamiento de los mercados de valores negociables con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor y las personas autorizadas que intervienen. Al respecto y para la total información, podrán consultar la ley y la regulación antes citadas en la CNV o acceder a los contenidos correspondientes en la dirección web www.cnv.gob.ar.
3.3. En el acto de apertura de cuentas hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.
3.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).
3.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación habilitados por el Agente de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar al intermediario. La manera en que se registren las órdenes recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.
3.6. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.
3.7. El Agente deberá poner a disposición del cliente, por los medios habilitados a estos efectos, un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento.
3.8. Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo del cliente: El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscripto por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil.
3.9. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.
3.10. El Agente deberá poner a disposición del cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores con la periodicidad establecida por la normativa aplicable vigente.
3.11. El Agente tiene el derecho a exigir al cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del cliente, como condición para la realización de cualquier operación.
3.12. El cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

3.13. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
3.14. El cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.
3.15. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente mantendrá y/o pondrá a disposición del cliente a través del medio de comunicación acordado, el comprobante de la transacción u operación realizada que refleje la naturaleza de la operación celebrada, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.
3.16. Toda documentación entregada por el Agente al cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la Comisión Nacional de Valores y con las disposiciones inherentes que dicte el Banco Central de la República Argentina, de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad.
3.17. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente.
3.18. Registro de Idóneos: La CNV lleva un “Registro de Idóneos” en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El “Registro de Idóneos” es público y el cliente podrá consultar a través de las páginas de Internet de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el “Registro de Idóneos” las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.
3.19. El Agente deberá designar una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todos los reclamos y/o denuncias del cliente e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización, así como a la CNV en la forma y con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

4. Alcance de la actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del Cliente

Las acciones a ser realizadas por el Agente se describen en punto 1 “Descripción de las Obligaciones del Agente”, Asimismo, el Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.

5. Descripción de los costos a cargo del cliente

5.1. El Agente podrá percibir comisiones, cuyos valores se detallan en el cuadro “Aranceles y Comisiones” que forma parte del presente convenio y que también estará publicado en la dirección web del Banco www.mariva.com.ar, por: a) la gestión de la custodia de valores negociables en función a la valuación promedio mensual de valores residuales, b) sobre los montos acreditados en concepto de renta y/o amortización de los valores negociables, c) la operación de compra y/o venta de valores negociables públicos o privados en función al plazo de liquidación y d) otra comisión que establezca a la gestión, previo consentimiento expreso del cliente formulado mediante autorización extendida por el cliente en una fórmula que el Agente le proveerá a tal efecto. Dicha fórmula autoriza en forma expresa para que en las oportunidades en que sean necesarias y determinadas en la fórmula, el Agente debite dichas comisiones de cualquiera de sus cuentas abiertas a su nombre en la entidad aún en descubierto.
5.2. El Agente reintegrará al cliente las comisiones debitadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reclamo, más un importe equivalente al 100 % (cien por ciento) de los débitos observados en concepto de compensación de gastos por obtención del reintegro e intereses compensatorios correspondientes, cuando por dichos aranceles no hubiere mediado consentimiento previo por parte del cliente para el débito de su cuenta, o hubiera transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin manifestación alguna del cliente.

6. Descripción de los riesgos de mercado inherentes

Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

7. Información si las operaciones cuentan o no con Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

El Agente informará al Cliente el Mercado autorizado en el país por el cual se canalizarán las órdenes de licitación, compra o venta en la negociación secundaria, indicando en cada oportunidad si la operación cuenta o no con Garantía del Mercado y/o de la Cámara Compensadora. La liquidación de las operaciones efectuadas en Mercados que tienen el carácter de contraparte central, se encuentra garantizadas.

8. Tratamiento de las órdenes. Instrucciones Específicas. Administración Discrecional de Carteras de Inversiones

8.1. La manera en que se registren las órdenes de compra o venta recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación. Las órdenes de transferencias de valores negociables que no estén relacionadas con una operación de compra o de venta serán cursadas solo mediante instrucciones escritas del cliente.

8.2. Se considerará que existe instrucción específica cuando por cada operación el cliente indique al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria.

8.3. Se considerará que existe discrecionalidad – total o parcial – en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión –en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente y conforme las pautas

establecidas para esta actividad en las presentes Normas y el Agente deberá rendir cuentas de su actuación conforme lo establece la normativa vigente.

8.4. El Agente, a requerimiento del Cliente, podrá realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 16 del presente Capítulo, respecto a requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación, a través de los medios establecidos por el Agente, para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado.

9. Constitución de domicilio postal y correo electrónico vinculante del Cliente para notificaciones

El Cliente deberá indicar el domicilio postal y la dirección del correo electrónico vinculante para las notificaciones. El Banco, como el Agente de Depósito Colectivo, enviará toda la correspondencia al último domicilio o dirección de correo electrónico informado por el cliente al Banco, debiendo éste informar los cambios que al respecto se produzcan dentro de los treinta (30) días de ocurridos. El Agente no se responsabiliza de los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros.

10. Instrucciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y de las acreencias depositadas en la subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo

10.1. Las órdenes de compra o de venta de Valores Negociables a ser realizadas con saldos líquidos podrán ser cursadas en forma personal o por el medio de comunicación habilitado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores que el Agente indique. En caso de no optar por alguno de los canales de comunicación ofrecidos por el Agente, el cliente deberá comunicar expresamente al Agente, que solo ordenara operaciones en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá indicar expresamente tal circunstancia mediante la presentación del documento firmado que así lo especifique. El Agente registrará toda orden que el cliente encomiende, del modo tal que surja la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra instrucción relacionada con la orden de negociación para evitar confusión, entregando al cliente la copia de la misma como acuse de recibo en el caso de órdenes cursadas personalmente y en forma escrita.

10.2. Todas las acreencias (incluyendo, pero no limitando rentas, amortizaciones o dividendos) derivadas de los Valores Negociables, serán transferidas a las cuentas bancarias indicadas en la solicitud que antecede. En caso contrario, este deberá comunicar tal circunstancia al Agente por escrito con una antelación mínima de 72 horas.

11. Establecimiento de Pautas de Cierre de Cuentas por el Cliente y por el Agente

El cliente y/o el Agente podrán dar por concluidas sus relaciones comerciales y proceder con el cierre de la cuenta del cliente en el Agente en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bancarios manifestando tal decisión. El Agente podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los Valores Negociables por el cliente. El Agente además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del cliente el saldo, en caso de que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, el Agente percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los Valores Negociables devenguen. El Agente podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, el Agente podrá cerrar la cuenta del cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

12. Riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente

12.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.

12.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

13. Convenio del Cliente con Agente Asesor Global de Inversión

El Cliente deberá notificar a Banco Mariva S.A. si ha firmado convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

14. Periodicidad y forma que se le comunicará al Cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre

El Agente pondrá a disposición del cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente por cada operación realizada, el Agente pondrá a disposición del cliente un comprobante de la operación o liquidación de la transacción que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente y que refleje fielmente ante el Cliente la naturaleza del contrato celebrado. El cliente se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en los mencionados comprobantes , debiendo formular eventuales objeciones a los estados de cuenta dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, comunicaciones, comprobante de la operación inmediatamente.. No habiendo expresado disconformidad o señalado error alguno dentro del plazo mencionado, el Agente queda liberado de toda responsabilidad.

15. Aclaración respecto a rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sujeción de las inversiones a las fluctuaciones de precios de mercado

15.1. La apertura de una cuenta comitente en el Agente y la actuación del mismo en la forma que acuerde con el cliente implica, dependiendo del alcance de dicho acuerdo, autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del cliente. El cliente asume bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de comprar o vender Valores Negociables, como así también de realizar cualquier otra operación con los mismos. El Agente, a requerimiento del cliente, le brindará información de conocimiento público y de características objetivas correspondientes a determinado Valor Negociable, emisión o mercado. En virtud de ello, el Agente no asume obligación alguna por el resultado económico de las transacciones que realice el cliente.

15.2. El cliente acepta los riesgos de mercado inherentes a la operatoria con valores negociables y reconoce que las operaciones que realiza el Agente no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice el cliente estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

16. Convenios legibles y redactados en lenguaje entendible

El Agente tiene la obligación de elaborar convenios de funcionamiento de las cuentas de custodia que sean fácilmente legibles, utilizando un lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

17. Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al agente

Las modalidades de captación habilitadas son: presencial, y aquellas otras que el Agente habilite conforme la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

18. Información del cliente de sus datos completos, códigos de identificación tributaria, correo electrónico vinculante para toda notificación y donde desea recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo

Para suscribir el convenio de apertura de cuenta, el Cliente deberá hacer entrega al Agente de la documentación solicitada para la identificación de la persona y verificación de los datos ingresados en la solicitud de apertura de

cuenta. Asimismo, dejará expresa constancia en la solicitud de apertura de cuenta en el caso en que desea recibir en el domicilio postal el resumen de cuenta de parte del Agente de Depósito Colectivo.

19. Entrega del Convenio de apertura de cuenta al Cliente

El Agente entregará al Cliente una copia del documento que establezca las condiciones del convenio de apertura de cuenta y toda otra documentación inherente para la debida notificación al cliente de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre el Agente y el Cliente.

20. Legajo del Cliente

El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente convenio de apertura y de funcionamiento de la cuenta, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), conjuntamente con la pertinente información de identificación del cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. El cliente toma conocimiento que el legajo resultante quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando ésta así lo requiera.

21. Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la cuenta

21.1. Se autoriza al Agente para ceder, a requerimiento de las instituciones de depósito colectivo, los datos del Cliente declarados ante el Agente, que fueran necesarios para registrar la titularidad de la cuenta a nombre del Cliente y para la entrega de reportes de información que sobre la misma sean emitidos por el Agente de Depósito Colectivo en cumplimiento de sus funciones. La dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito al Agente una dirección distinta para su reemplazo.

El poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta de custodia correspondiente a una persona jurídica será informada al Banco exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso de que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar copias certificadas de Estatutos, Actas de Asamblea y Actas de Directorio de las cuales surjan la elección y designación del mismo y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los respectivos elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por el Banco para determinar su validez legal. Las personas designadas en representación del titular de la cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto el Banco les solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado y de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en el Banco en su reemplazo.

21.2. La elección del Agente de Negociación es de exclusiva responsabilidad del cliente. Asimismo, el cliente acepta conocer que en las páginas web de la Comisión Nacional de Valores se encuentran a su disposición el listado de Agentes de Negociación, siendo la elección del mismo, por cuenta y responsabilidad del cliente.

21.3. Los Valores Negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el cliente ante el Banco, derivadas del presente. En consecuencia, en caso de cualquier incumplimiento por parte del cliente a las obligaciones derivadas del presente, el Banco podrá proceder sin previo aviso a la venta de los Valores Negociables depositados, en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al cliente.

21.4. El Agente podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la cuenta -total o parcialmente- y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, el Agente deberá informar al cliente las modificaciones propuestas, mediante notificación fehaciente con 5 (cinco) días de antelación a la aplicación de las mismas. En caso de que el cliente no manifieste su rechazo expreso a las nuevas condiciones y/o modificación de comisiones determinadas por el Agente, luego de transcurridos un plazo no inferior a 60 días corridos, éste último considerará aceptadas las mismas.

21.5. Cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el cliente no abonase el importe correspondiente en la fecha pactada, el Agente, a su sola opción, estará facultado para: a) vender los Valores Negociables u otros depositados en custodia a nombre del cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga, b) debitar la cuenta corriente en pesos del cliente, aún en descubierto, c) debitar todo otro saldo u otra cuenta abierta a nombre del cliente, o d) debitar cualquier cuenta, saldo o crédito en moneda extranjera existente a nombre del

cliente en cantidad tal que permita al Agente, operación cambiaria mediante, obtener el importe adeudado por el cliente.

21.6. Cuando los movimientos de custodia sean consecuencia de una operación de compra venta de valores negociables efectuada a través del Banco, tales movimientos de custodia serán realizados sin que medie una instrucción expresa del cliente, ya que son consecuencia de las operaciones de compraventa realizadas. El Agente, en caso de que se ejecuten órdenes de cliente, con la intervención de un intermediario registrado en un mercado en que el Agente no se encuentra registrado, deberá informar al cliente acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en dichos mercados.

21.7. El Agente se responsabiliza por la guarda de los Valores Negociables depositados a nombre de sus clientes, pudiendo depositarlos y hacerlos administrar por Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables habilitados para tal fin a su elección. La presente cláusula rige también para aquellos valores que se encuentren depositados o estén destinados a ser depositados en el exterior.

21.8. El Agente se ocupará del cobro de cupones y su liquidación para lo cual, se reserva el derecho de su corte y presentación ante el Agente de Registro correspondiente, quedando eximido de toda responsabilidad por falta de cobro de rentas, amortizaciones, dividendos, revalúos, suscripciones, etc. que no hubieran sido anunciados en publicaciones oficiales de esta plaza con debida antelación.

21.9. El cliente dará instrucciones precisas al Agente sobre el procedimiento a adoptar en los casos en que debe hacer uso de sus derechos como accionista, sea en caso de suscripciones, canjes, licitaciones en integración y/o fusión de la sociedad emisora de las acciones con otras sociedades.

21.10. El cliente se notifica que Banco Mariva tiene designado un Responsable de Relaciones con el Público para canalizar consultas y otras inquietudes que se planteen con el servicio recibido.

21.11. El cliente toma conocimiento que Banco Mariva S.A., está autorizado por la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro Nº 49 según la Disposición Nº 2124 del 19/09/2014, que para cumplir con las pautas mínimas establecidas en las Normas dictadas por dicha comisión a través de la Resolución 622/2013 y complementarias, ha implementado el Código de Conducta que más adelante se transcribe.

22. Condiciones particulares aplicables a las operaciones de contratos derivados en general operados en mercados autorizados

Objeto. Las presentes condiciones particulares serán aplicables a los contratos a término, futuros, opciones y/o contratos derivados en general que se concerten y/o negocien en los mercados, conforme dicho término se define en el art. 2 de la ley 26.831 (en adelante, los “Mercados”), y que fueran aplicables complementarán las condiciones generales de la presente.

Cuenta en el Mercado. El Cliente presta conformidad con la cesión y/o transmisión por parte de Banco Mariva S.A a los Mercados (en su carácter de agente y/o participante de estos) de la información de identificación e individualización del Cliente que obra en su poder y que fuera suministrada por parte del Cliente a Banco Mariva S.A. Asimismo, el Cliente se compromete a aportar a primer requerimiento la documentación adicional que los Mercados soliciten para el cumplimiento de las disposiciones legales, impositivas, regulatorias y relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Mandato. El Cliente otorga un mandato especial a favor de Banco Mariva S.A. para que a través de las órdenes de compra o de venta de contratos de futuros, estos se ejecuten en el Mercado que corresponda, bajo la modalidad “prioridad precio tiempo”, según las instrucciones que a tal efecto el Cliente determine en cada caso.

Normativa aplicable. Las órdenes que se impartan y se ingresen en el Mercado se regirán: (i) por las disposiciones de la presente; (ii) por las normas, reglamentos y comunicados emitidos por el Mercado correspondiente, y en su caso, la cámara o ente de compensación que resulte aplicable; y (iii) por las disposiciones legales vigentes y las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), que el Cliente declara conocer y aceptar. Se deja constancia de que el Mercado podría, en aplicación de las citadas normas y en determinadas circunstancias, intentar alterar los derechos y/u obligaciones acordadas bajo los contratos concertados en el ámbito del Mercado, lo que podría dar lugar directa o indirectamente a pérdidas para el Cliente, siendo dicho accionar responsabilidad exclusiva del Mercado. En consecuencia, el Cliente renuncia a realizar cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo a

Banco Mariva S.A., sociedades controlantes, vinculadas, directivos, profesionales intervinientes o empleados, por o en ocasión del ejercicio de la aplicación de tales normas por parte del Mercado.
Documentación y órdenes: Las órdenes cursadas por el Cliente a Banco Mariva S.A. que en cumplimiento de las mismas se ejecuten en el Mercado serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo, conforme con los medios de captación de órdenes habilitadas por Banco Mariva S.A. por la CNV.
Márgenes de garantía. Las operaciones de contratos de derivados de los Mercados podrán establecer la condición de integración de márgenes de garantía, conforme con las condiciones establecidas por sus normas, reglamentos y comunicados. En tanto Banco Mariva S.A. deberá ejecutar ante el Mercado el cobro, pago o integración o retiro de márgenes y/o garantías, Banco Mariva S.A. solicitará al Cliente la integración de dichos márgenes y/o garantías, pudiendo incluso exigir al Cliente y recaudar márgenes y/o garantías superiores a las que exige el Mercado. Asimismo, el Cliente autoriza a Banco Mariva S.A., para que indique al Mercado cómo deben realizarse las inversiones de los aportes realizados a los fondos de garantía que excedan los márgenes de garantía requeridos, de acuerdo a la lista habilitada a estos efectos confeccionada por el Mercado y aprobada por la CNV. El Cliente tendrá el derecho de retirar los saldos excedentes de garantías, previa solicitud cursada a Banco Mariva S.A. en tal sentido.
Traspaso de la posición abierta. En caso de que el Mercado prevea en sus normas y/o reglamentos y/o comunicados el derecho del Cliente de solicitar el traspaso de su posición abierta a otro agente, el Cliente podrá ejercer tal derecho previa solicitud cursada a Banco Mariva S.A., quien la ejecutará de acuerdo con las respectivas instrucciones establecidas por el Mercado.
Riesgo de pérdida: El Cliente conoce y acepta que la negociación y concertación de contratos a término presenta riesgo de pérdida de la inversión y requiere el pago de derechos, cargos y tasas establecidas por el Mercado, las que serán abonadas por el Cliente a Banco Mariva S.A. para el pago correspondiente al Mercado.
Comisiones. El Cliente acepta el esquema de comisiones que Banco Mariva S.A. percibe en su condición de Agente de Mercado para la concertación y la administración de contratos a término en los Mercados, obligándose a su debido pago en la fecha exigida por Banco Mariva S.A.
Revocación. Renuncia. El Cliente podrá revocar la presente y solicitar el cierre de la cuenta en o posición en el Mercado (según lo establezcan sus reglamentaciones) en cualquier momento, dando aviso por escrito a Banco Mariva S.A. con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las Operaciones efectuadas o por los contratos u operaciones que se hallen en curso de ejecución. Asimismo, Banco Mariva S.A. podrá a su exclusivo criterio, discontinuar con la cuenta del Cliente en el Mercado en forma temporaria o definitiva. En ambos supuestos, Banco Mariva S.A. no asumirá responsabilidad alguna.
Reserva. Banco Mariva S.A. se reserva el derecho de no cumplir con las órdenes del Cliente si: (i) las garantías necesarias para concertar las mismas no fueran integradas o entregadas por el Cliente en debido tiempo y forma; o (ii) no se pagaren los resultados diarios de valuación, pudiendo Banco Mariva S.A. proceder con el cierre de la cuenta del cliente y liquidar las posiciones.
Riesgos de incumplimiento. El Cliente conoce y acepta: (i) el riesgo de su inversión en el Mercado y de las acciones que trae asociadas el incumplimiento de las condiciones operativas establecidas por el Mercado; (ii) que el incumplimiento de otro agente del Mercado o su cliente podría eventualmente generar pérdidas bajo determinadas circunstancias; (iii) el riesgo de pérdida en la inversión que podría ocasionarle el incumplimiento en que incurra el Mercado, Banco Mariva S.A. y las Entidades Depositarias y/o fiduciarias y/o de custodia de fondos de garantías y excedentes.
Cumplimiento de normas aplicables. Mediante esta solicitud, el Cliente acepta y se compromete a cumplir todas las obligaciones que, en virtud de las normas y reglamentos de los Mercados, las normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales en cuanto le fueran aplicables.
Impuestos. Serán de exclusiva responsabilidad del Cliente todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos de mercado y/o cualquier otro accesorio que en la actualidad o en el futuro graven los contratos a término en los Mercados o se deriven de la registración de contratos resultantes.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Prefacio
El presente Código de Conducta (en adelante, "Código") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante "CNV") N.T. 2013, cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas relativas al funcionamiento de los mercados de valores negociables con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor y las personas autorizadas por la CNV que intervienen.
Capítulo I: Introducción
1.1. Personas Sujetas y Agente:
El presente Código es de aplicación a los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Banco Mariva S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral.
1.2. Conocimiento y aplicación del Código:
Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El presente Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web del Banco www.mariva.com.ar
Capítulo II: Información
2.1. Información ocasional.
Las personas sujetas deberán informar a la CNV inmediatamente y ampliamente de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones. Estas informaciones podrán ser publicadas por la CNV cuando lo considere necesario en función de la transparencia del mercado.
2.2. Información al Público.
Las personas sujetas deben tener a la vista del público en los locales donde desarrollen sus operaciones, en pizarra, vitrina o transparente, ubicado en lugar bien visible los siguientes datos:
a. La Resolución de la CNV que los acredita como tales.
b. El régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por operaciones de Comisión.
2.3. Publicidad.
La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de publicación que hagan las personas sujetas no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociadas, o de los emisores.
El Agente que genere una información engañosa deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.
En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte la CNV, ésta podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.
El presente no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.
2.4. Sanciones.
Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, por alguno de los medios previstos en el artículo 2 de la Ley Nº 26.831, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.
2.5. Riesgos inherentes al Mercado – Prospecto de Oferta Pública.

Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

Capítulo III: Normas e Instructivos sobre las cuentas y sus operaciones

3.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad.

3.2. El Agente, previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor persona humana el original y la copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros y al inversor persona jurídica la constancia de inscripción societaria correspondiente, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

3.3. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal, o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente que el Agente habilite. La manera en que se registren las órdenes recibidas del cliente será determinada por el Banco, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.

3.4. El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente convenio de apertura y de funcionamiento de la cuenta, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), conjuntamente con la pertinente información de identificación del cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado. El cliente toma conocimiento que el legajo resultante quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando ésta así lo requiera.

3.5. El cliente deberá informar al Agente el domicilio postal, de correo electrónico y donde quiere recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo, siendo responsable de notificar inmediatamente al agente de los cambios que se produzcan sobre los mismos.

3.6. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.
3.7. Al suscribirse el convenio de apertura de cuenta, el Agente deberá hacer entrega al cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar del presente Código de Conducta y el Convenio de Apertura de la Cuenta.
3.8. Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo del cliente: El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscripto por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil.
3.9. El Agente informará al Cliente si la operación encomendada cuenta o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.
3.10. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.
3.11. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente mantendrá y/o pondrá a disposición del cliente a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual y el comprobante de la transacción u operación realizada que refleje la naturaleza de la operación celebrada en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.
3.12. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente pondrá a disposición del Cliente los comprobantes de respaldo correspondientes.
3.13. El Agente tiene el derecho a exigir al cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del cliente, como condición para la realización de cualquier operación.
3.14. El cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.
3.15. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
3.16. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente. En las operaciones al contado, el Agente podrá subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe. En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen en los mercados y de conformidad de la CNV.
3.17. Registro de Idóneos: La CNV lleva un “Registro de Idóneos” en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El “Registro de Idóneos” es público y el cliente podrá consultar a través de las páginas de Internet de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el “Registro de Idóneos” las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.
Capítulo IV: Obligaciones propias de las personas sujetas y del Agente
4.1. Las personas sujetas y el Agente autorizado que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

4.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores, conforme con la actividad del Agente.
4.1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
4.1.3. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4.1.4. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
4.1.5. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
4.1.6. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.
4.1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.
4.1.8. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los clientes. Registrarán toda orden que se les encomiende de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.
4.1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
4.1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.
4.1.11. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.
4.1.12. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.
4.1.13. En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente.
4.1.14. El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
4.1.15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.
4.1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
4.1.17. Las personas sujetas tendrán a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
4.1.18. El Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable público o privado, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el convenio de apertura de cuenta, o el mismo actúe con una autorización general. Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.
Capítulo V: Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
5.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

5.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 y art. 21 bis de la Ley N° 25.246.-, Resoluciones UIF 21/2018 y 30/2023, sus modificatorias y complementarias.
5.1.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
5.1.3. Informar, a través del Oficial de Cumplimiento, cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, que habiéndose identificado previamente como inusuales (sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente o se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares), luego del análisis y evaluación realizados no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.
5.1.4. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.
5.1.5. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.
Capítulo VI: Autorización.
6.1. El Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.
6.2. El cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Banco para que actúe en su nombre.
6.3. Para el supuesto que el Cliente autorizara a un tercero, distinto al Agente, para operar en su nombre y representación, deberá contar con poder general o especial otorgado por el Cliente, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concertarse.
6.4. Atribución de operaciones: En ningún caso, quienes actúen por cuenta y orden de terceros, podrán:
6.4.1. Atribuirse algún valor negociable autorizado, cuando tengan clientes que las hayan solicitado en idénticas condiciones, o anteponer la venta de las suyas, a las de sus clientes cuando estos hayan ordenado vender el mismo valor negociable en idénticas o mejores condiciones.
6.4.2. Aplicar órdenes de sus clientes, o hacer uso de cartera propia frente a ellos sin ofertarla al sistema de negociación, y expuesta por el tiempo fijado para la negociación y mercado.
Capítulo VII: Manipulación del Mercado.
7.1.1. En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas sujetas deberán:
a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.
Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:
c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
7.1.2. No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.
Capítulo VIII: Deber de Guardar Reserva.
8.1. En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público, guardarán estricta reserva.
8.2. El Agente, las personas sujetas y las personas físicas o jurídicas que, por razón de su trabajo, profesión, cargo o funciones, posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.
En particular, deberán:
a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.
Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.
Capítulo IX: Abuso de Información Privilegiada.
En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los Agentes, no podrán:
a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.
En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incorporar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.
Capítulo X: Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en Forma No Autorizada.
10.1. Los Agentes deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV y, en su caso a las instrucciones operativas del mercado en que se opera. Deberán especialmente abstenerse de:
1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
2. Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.
3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y el Mercado en el que se opera sobre valores negociables.
Capítulo XI: Riesgos inherentes a incumplimientos del Agente.

11.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.
El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.
En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.
11.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.
Capítulo XII: Derechos del Cliente – Reclamos ante incumplimientos del Agente – Régimen Sancionatorio.
12.1. En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.
12.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.
Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

VALORES NEGOCIABLES

1. Descripción de las obligaciones del Agente

El Agente (según dicho término se define más adelante), sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Banco Mariva S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral (en adelante, el “Agente”), tienen como obligación:
1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en la ley 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. 2013), conforme con la actividad del Agente.
1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.
1.3. Actuar para con el Cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
1.4. Informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al Cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
1.5. Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
1.6. Otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos acerca de plazos, modos, tiempos de concertación, vencimiento.
1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus Clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de

familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación.

1.8. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas del Cliente. En tal sentido, el Agente registrará toda orden que se le encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

1.9. No anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

1.11. Guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con el Agente.

1.12. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio a los Clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.

1.13. En caso de conflicto de intereses entre Clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán priorizar y salvaguardar el interés del Cliente.

1.14. Poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

1.15. Abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

1.17. Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente de la Comisión Nacional de Valores.

1.18. Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

1.19. El Agente a solicitud del cliente, podrá brindar asesoramiento respecto de inversiones en Mercado de Capitales.

1.20. Las modificaciones al contenido del presente convenio de apertura de cuenta serán notificadas al Cliente en por los medios que el Agente considere convenientes y estuvieran permitidos, incluyendo pero no limitando envío postal, vía correo electrónico o comunicación a través de su página web, con un preaviso mínimo de 5 (cinco) días a la entrada en vigencia de las mismas, excepto las modificaciones que obedezcan a cambios normativos emanados de autoridad competente, las cuales entrarán en vigencia conforme lo establezca dicha normativa. En caso de que el Cliente no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, tendrá derecho a dar por rescindido el convenio de apertura de cuenta, sin penalidad ni derecho a reclamo alguno, previa liquidación de todas las operaciones que se encuentren en curso de ejecución o pendientes de vencimiento. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

1.21. Cuando se operen por cuenta y orden de terceros, el Agente deberá revelar a su cliente la vinculación económica en el caso que intervenga alguna empresa del mismo grupo económico actuando como agente local, intermediario y/o entidad del exterior.

2. Descripción de los derechos del Cliente

2.1. En caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.

2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.
2.3. Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.
3. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por el Cliente y Sitios Web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente
3.1. Todas las personas sujetas tienen la obligación de disponer de un Código de Conducta, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web www.mariva.com.ar.
Las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, y la Ley 26.831 establecen el marco de referencia que unifica criterios de conducta internos que permiten optimizar las prácticas relativas al funcionamiento de los mercados de valores negociables con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor y las personas autorizadas que intervienen. Al respecto y para la total información, podrán consultar la ley y la regulación antes citadas en la CNV o acceder a los contenidos correspondientes en la dirección web www.cnv.gob.ar.
3.2. En el acto de apertura de cuentas se hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad.
3.3. El Agente previo a la apertura de una cuenta, exigirá al Cliente (o aquella persona humana que actúe en representación de la persona jurídica designada) original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).
3.4. La apertura de una cuenta implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación habilitados por el Agente de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el Cliente deberá comunicar al intermediario. La manera en que se registren las órdenes recibidas del Cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.
3.5. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.
3.6. El Agente deberá poner a disposición del cliente, por los medios habilitados a estos efectos, un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento.
3.7. El Agente tiene designado un Responsable de Relaciones con el Público para canalizar consultas y otras inquietudes que se planteen con el servicio recibido.
3.8. Perfil de riesgo del Cliente: En la primera oportunidad que un cliente quiera operar, el Agente deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente y en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente, el perfil de riesgo del cliente El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscripto por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del

perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil.
Lo dispuesto en el presente punto no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.
3.9. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no la o las inversiones.
3.10. El Agente tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación.
3.11. El Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un Cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.
3.12. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Cliente, en caso de que lo hubiera. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al Cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el mismo.
3.13. El Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.
3.14. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente mantendrá y/o pondrá a disposición del cliente a través del medio de comunicación acordado, el comprobante de la transacción u operación realizada que refleje la naturaleza de la operación celebrada, , en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.
3.15. Toda documentación entregada por el Agente al cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la Comisión Nacional de Valores de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad.
3.16. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente.
3.17. Registro de Idóneos: La CNV lleva un “Registro de Idóneos” en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El “Registro de Idóneos” es público, pudiendo el Cliente consultar a través de las páginas de Internet de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el “Registro de Idóneos” las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.

4. Alcance de la actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del Cliente

Las acciones a ser realizadas por el Agente se describen en punto 1 “Descripción de las Obligaciones del Agente”, Asimismo, el Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.

5. Descripción de los costos a cargo del cliente

El Agente podrá percibir comisiones por: a) la operación de compra y/o venta de valores negociables públicos o privados en función al plazo de liquidación y b) otra comisión que establezca a la gestión, previo consentimiento expreso del Cliente formulado mediante autorización extendida por el Cliente en una fórmula que el Agente le proveerá a tal efecto.

6. Descripción de los riesgos de mercado inherentes

Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al Cliente solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al Cliente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

7. Información si las operaciones cuentan o no con Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

La liquidación de las operaciones efectuadas en Mercados que actúan como contraparte central, se encuentran garantizadas.

8. Tratamiento de las órdenes. Instrucciones Específicas. Administración Discrecional de Carteras de Inversiones

8.1. La manera en que se registren las órdenes de compra o venta recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación. Las órdenes de transferencias de valores negociables que no estén relacionadas con una operación de compra o de venta serán cursadas solo mediante instrucciones escritas del cliente.

8.2. Se considerará que existe instrucción específica cuando por cada operación el cliente indique al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica, tendrá validez diaria.

8.3. Se considerará que existe discrecionalidad – total o parcial – en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión –en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente y conforme las pautas

establecidas para esta actividad en las presentes Normas y el Agente, deberá rendir cuentas de su actuación conforme lo establece la normativa vigente.

8.4. El Agente, a requerimiento del Cliente, podrá realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 16 del presente Capítulo, respecto a requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación, a través de los medios establecidos por el Agente, para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado.

9. Información del cliente de sus datos completos, códigos de identificación tributaria correo electrónico vinculante para toda notificación y donde desea recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo

Para proceder a la apertura de cuenta, el Cliente deberá: (i) hacer entrega al Agente de la documentación solicitada para la identificación de la persona y verificación de los datos ingresados en la solicitud de apertura de cuenta; (ii) indicar en la solicitud de apertura de cuenta en el caso en que desee recibir en el domicilio postal el resumen de cuenta de parte del Agente de Depósito Colectivo, autorizando la transmisión de los datos personales brindados a Caja de Valores S.A. para cumplir su función en tal carácter, dejándose constancia de que ante la falta de requerimiento expreso, se dará por entendido que el Cliente ha decidido recibir toda la información relativa a la cuenta en forma electrónica; (iii) denunciar el domicilio postal y la dirección del correo electrónico, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen. El Agente enviará toda la correspondencia al último domicilio o dirección de correo electrónico informado por el Cliente al Agente, debiendo aquel informar los cambios que al respecto se produzcan.

10. Instrucciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y de las acreencias depositadas en la subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo

10.1. Las órdenes de compra o de venta de Valores Negociables podrán ser cursadas en forma personal o por el medio de comunicación habilitado de acuerdo con las normas de la CNV que el Agente indique. En caso de no aceptar alguno de los canales electrónicos de comunicación ofrecidos por el Agente, el Cliente deberá comunicar expresamente al Agente, que solamente efectuará operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar expresamente sentado dicha modalidad mediante la presentación del documento firmado que así lo especifique. El Agente registrará toda orden que el Cliente encomiende, del modo tal que surja la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra instrucción relacionada con la orden de negociación para evitar confusión, entregando al Cliente la copia de la misma como acuse de recibo en el caso de órdenes cursadas personalmente y en forma escrita.

10.2. Todas las acreencias (incluyendo pero no limitando rentas, amortizaciones o dividendos) derivadas de los Valores Negociables, serán transferidas a las cuentas bancarias indicadas en la solicitud que antecede. En caso contrario, este deberá comunicar tal circunstancia al Agente por escrito con una antelación mínima de 72 horas.

11. Establecimiento de Pautas de Cierre de Cuentas por el Cliente y por el Agente

El Cliente y/o el Agente podrán dar por concluida su relación bajo el presente y proceder con el cierre de la cuenta del Cliente en el Agente en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bancarios manifestando tal decisión. El Agente podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los Valores Negociables por el Cliente. El Agente además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del Cliente el saldo, en caso que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, el Agente percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del Cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los Valores Negociables devenguen. El Agente podrá supeditar

la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, el Agente podrá cerrar la cuenta del Cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

12. Riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente

12.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Cliente podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.

12.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

13. Convenio del Cliente con Agente Asesor Global de Inversión

El Cliente deberá notificar al Agente si ha firmado convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

14. Periodicidad y forma que se le comunicará al Cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre

En la medida que fuera aplicable, el Agente pondrá a disposición del Cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente por cada operación realizada, el Agente pondrá a disposición del Cliente un comprobante de la operación o liquidación de la transacción que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente. El Cliente se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en los mencionados comprobantes debiendo formular eventuales objeciones a los estados de cuenta dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, comunicaciones, comprobante de la operación inmediatamente. No habiendo expresado disconformidad o señalado error alguno dentro del plazo mencionado, el Agente queda liberado de toda responsabilidad.

15. Aclaración respecto a rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sujeción de sus inversiones a las fluctuaciones de precios de mercado

15.1. El Cliente asume bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de comprar o vender Valores Negociables, como así también de realizar cualquier otra operación con los mismos. El Agente, a requerimiento del Cliente, le brindará información de conocimiento público y de características objetivas correspondientes a determinado Valor Negociable, emisión o mercado. En virtud de ello, el Agente no asume obligación alguna por el resultado económico de las transacciones que realice el Cliente.

15.2. El Cliente acepta los riesgos de mercado inherentes a la operatoria con valores negociables y reconoce que toda autorización otorgada al Agente para canalizar las operaciones que instruya no aseguren rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice el Cliente estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

16. Convenios legibles y redactados en lenguaje entendible

El Agente tiene la obligación de elaborar convenios de funcionamiento de las cuentas que sean fácilmente legibles, utilizando un lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

17. Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al agente

Las modalidades de captación habilitadas son: presencial, y aquellas otras que el Agente habilite conforme la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

18. Entrega del Convenio de apertura de cuenta al Cliente

El Agente entrega al Cliente una copia de toda la documentación inherente a la apertura de cuenta para la debida notificación al Cliente de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre el Agente y el Cliente.

19. Legajo del Cliente

El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), conjuntamente con la pertinente información de identificación del Cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. El Cliente toma conocimiento que el legajo resultante quedará a disposición de la CNV cuando ésta así lo requiera.

20. Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la cuenta

20.1. La dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito al Agente una dirección distinta para su reemplazo. En tal sentido, cualquier mensaje enviado a tal dirección de correo electrónico brindada por el Cliente será considerado notificación válida y vinculante respecto del contenido de la comunicación que se envíe.

20.2. Las autorizaciones que los Clientes otorguen a favor de terceros en las cuentas abiertas en el Agente, deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado El poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta correspondiente a una persona jurídica será informada al Agente exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar copias certificadas de Estatutos, Actas de Asamblea y Actas de Directorio de las cuales surjan la elección y designación del mismo y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por el Agente para determinar su validez legal. Las personas designadas en representación del titular de la cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto el Agente les solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado y de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en el Agente en su reemplazo.

20.3. La elección del Agente de Negociación es de exclusiva responsabilidad del cliente. Asimismo el cliente acepta conocer que en las páginas web de la Comisión Nacional de Valores se encuentran a su disposición el listado de Agentes de Negociación, siendo la elección del mismo, por cuenta y responsabilidad del cliente.

20.4. El Agente tiene designado un Responsable de Relaciones con el Público para canalizar consultas y otras inquietudes que se planteen con el servicio recibido.

20.5. El cliente toma conocimiento que el Agente está autorizado por la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro Nº 49 según la Disposición Nº 2124 del 19/09/2017 que para cumplir con las pautas mínimas establecidas en las Normas dictadas por dicha comisión a través de la Resolución 622/2013 y complementarias, ha implementado el Código de Conducta que se encuentra a disposición del Cliente en la Autopista de la Información Financiera y en la dirección web www.marival.com.ar.

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN – CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

INTRODUCCIÓN

Banco Mariva S.A., en su carácter de Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, la “Depositaria”) adopta este Código de Protección al Inversor (el “Código”) siguiendo los lineamientos de un código de protección al inversor elaborado en el marco de la Comisión de Normas de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General Nº 529 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con el Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión que corresponda (en adelante, el "FCI"), el marco de referencia para la relación entre los cuotapartistas, la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, la "Gerente"), el/los Agente/s Colocador/es, según corresponda y la Depositaria.

1.2. La aplicación de las disposiciones del Código se realizarán teniendo en cuenta el compromiso de la Depositaria de utilizarlo como instrumento destinado a la protección del cuotapartista y para mejorar la transparencia en la información relativa a los FCI suministrada al público inversor.

1.3. La Depositaria no se encuentra limitada y puede individualmente modificar en el futuro los compromisos establecidos en este Código, poniéndolo en conocimiento de la CNV. Asimismo, podrá contar con políticas y procedimientos adicionales aplicables a la protección de los cuotapartistas.

1.4. La adopción del Código implica el compromiso de la Depositaria de adecuar su conducta a las reglas incluidas en el mismo y de cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los cuotapartistas. Asimismo, el Código constituirá una referencia orientadora al cuotapartista, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo se espera que la Depositaria, y en caso de corresponder, la Gerente y/o el/los Agente/s Colocador/es actúen respecto a la operatoria de FCI, como de las eventuales consultas respecto a las características de los FCI y/o reclamos que se pudieran presentar.

1.5. La Depositaria arbitrará los medios a fin de comunicar a su personal las disposiciones del Código, a fin de asegurar el cumplimiento del mismo.

1.6. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") de la página Web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

1.7. En caso que la Depositaria modificara o revocara la adopción del presente Código, comunicará tal circunstancia a los cuotapartistas, a la Gerente, al/ a los Agente/s Colocador/es según corresponda y a la CNV por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de Hechos Relevantes de la AIF.

2. COMPROMISOS CON EL CUOTAPARTISTA

Los compromisos que la Depositaria asume con los cuotapartistas son:

2.1. Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo con las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la Depositaria en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

2.2. Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria y las características de los FCI, a fin de facilitarle a los cuotapartistas la libre elección de la opción de inversión en FCI que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades, dejándose expresa constancia que la información a ser brindada no consistirá en asesoramiento alguno respecto de la rentabilidad de la inversión a ser efectuada.

2.3. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los cuotapartistas realicen, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

2.4. Publicitar la existencia de este Código en la página Web de Depositaria, www.mariva.com.ar y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus cuotapartistas.

2.5. Utilizar tanto en los Reglamentos de Gestión de los FCI aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los cuotapartistas, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.

2.6. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

3.1. En las promociones de FCI que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, la Depositaria, la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es, en caso de corresponder cumplirán los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

3.2. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria de FCI por parte de potenciales inversores, la Depositaria se comprometerá a:

(I) Proporcionar a los inversores información clara y suficiente sobre la operatoria, características y riesgos de la inversión en cuotapartes de los FCI disponibles, la cual no contendrá declaración o información alguna respecto de la posible rentabilidad de la inversión a ser efectuada. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada FCI, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión del FCI, y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo.
(II) Informar a los cuotapartistas los canales alternativos para realizar suscripciones y rescates y/u obtener información adicional sobre la operatoria de los FCI.

4. ATENCIÓN AL CUOTAPARTISTA

4.1. La Depositaria ofrecerá opciones de comunicación para la atención a los cuotapartistas ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar.
4.2. El acceso a las alternativas de comunicación podrá realizarse en forma personal, por escrito, o por Internet, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.
4.3. Entre las funciones de las líneas de atención al cuotapartista se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a la operatoria de los FCI, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código. Sin perjuicio de ello, la elección del cuotapartista respecto del FCI a invertir, será su exclusiva responsabilidad.

5. RECLAMOS DEL CUOTAPARTISTA

5.1. La Depositaria informará a los cuotapartistas sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos disponibles.
5.2. La Depositaria atenderá los reclamos de los cuotapartistas diligentemente, conforme a las circunstancias del caso.
5.3. Si un cuotapartista desea presentar un reclamo, lo podrá realizar por las vías señaladas en el punto 4.2. de esta Sección, si se hubieran habilitado dichos canales de atención.
5.4. La Depositaria registrará los reclamos de los cuotapartistas a fin de facilitar su seguimiento.
5.5. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, la Depositaria deberá dar respuesta a los reclamos dentro del menor plazo posible, el cual no excederá de los treinta (30) días corridos de recibidos. Dicho plazo podrá ser extendido de manera razonable cuando la resolución del reclamo no dependiera exclusivamente de la Depositaria.
5.6. La Depositaria se compromete a ejercer una supervisión constante del estado de los reclamos presentados, a fin de asegurar plazos de respuesta razonables.

6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CUOTAPARTISTA

6.1. La Depositaria, la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es tratarán la información de cada cuotapartista con la mayor prudencia y confidencialidad, aun cuando haya cesado la relación con el mismo.
6.2. La información relativa a los cuotapartistas sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria de FCI, en caso de requerimiento judicial o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del cuotapartista.

7. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

7.1. Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias o operativas aplicables a los FCI.
7.2. A los efectos de realizar las actualizaciones correspondientes, la Depositaria tendrá en cuenta las sugerencias efectuadas por la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es en caso de corresponder, la CNV y las organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN SEGUNDA: OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

1. SUSCRIPCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

1.1. Términos y condiciones.
1.1.1. Al ser solicitada la suscripción de cuotapartes de un FCI determinado, la Depositaria o el/los Agente/s Colocador/es en caso de corresponder, informarán a los inversores en forma escrita por intermedio del Reglamento de Gestión del FCI que corresponda, todos los términos y condiciones relevantes de la operatoria de FCI, sin efectuar declaración o información alguna respecto del rendimiento de la inversión a ser efectuada.
1.1.2. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas, la Depositaria y la Gerente estarán estipulados en el Reglamento de Gestión del FCI.
1.1.3. La Depositaria se compromete a que cada cuotapartista reciba, al momento de la suscripción de cuotapartes de un FCI determinado, o tan pronto como sea posible, en caso que la suscripción no sea presencial, una copia del

Reglamento de Gestión del FCI. En este último caso, la efectiva obtención del Reglamento de Gestión del FCI estará regulada expresamente en la modalidad alternativa de suscripción de cuotapartes de FCI que sea aprobada por CNV.
1.1.4. Los Reglamentos de Gestión de FCI entregados a los cuotapartistas, cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.
1.2. Modificaciones del Reglamento de Gestión.
1.2.1. El Reglamento de Gestión de los FCI podrá modificarse mediante el acuerdo de la Depositaria y la Gerente, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación será previamente aprobada por la CNV.
Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas:
(I) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma.
(II) Las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y/o de la Depositaria.
1.2.2. En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser modificadas por la CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.
1.2.3. En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones de la Gerente y de la Depositaria donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una indicación expresa que copia del correspondiente texto se encuentra a disposición de los interesados en las sedes sociales de la Gerente y/o de la Depositaria.

2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

2.1. Comisiones y cargos.
2.1.1. La Gerente, la Depositaria y el/los Agente/s Colocador/es no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión del FCI, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.
2.1.2. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.
2.2. Información al cuotapartista.
2.2.1. Los cuotapartistas contarán con la siguiente información:
(I) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo.
(II) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.
(III) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.
En los casos (I) y (III) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la Depositaria o del/ de los Agente/s Colocador/es, en caso de corresponder.
2.2.2. El texto vigente del Reglamento de Gestión de los FCI deberá ser entregado cada cuotapartista suscriptor de un FCI y a cualquier interesado que así lo solicite.
2.2.3. La Depositaria brindará al cuotapartista una completa y oportuna información sobre la operatoria de FCI por intermedio de personal idóneo. Sin perjuicio de ello, la Depositaria no ofrecerá asesoramiento respecto de la conveniencia de invertir en determinado activo o FCI, siendo la elección de los mismos, exclusiva responsabilidad del cuotapartista.
2.3. Publicidad obligatoria.
2.3.1. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.

2.3.2. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los FCI deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.
2.3.3. Trimestralmente, el estado de resultados.
2.3.4. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del FCI.
La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde la Gerente tenga su sede social, y a través de la AIF.
2.4. Publicidad e información voluntaria promocional.
Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los FCI, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los FCI por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:
(I) En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
(II) Se debe establecer la existencia de la Gerente y de la Depositaria con igual rango de importancia.
(III) Se debe agregar en forma legible y destacada:
• Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios de la Gerente y de la Depositaria, y de gastos generales.
• Un detalle de honorarios de la Gerente y de la Depositaria, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.
•Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del FCI diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
• Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
• El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.
• En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.
(IV) Se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando:
"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".
La leyenda anteriormente señalada deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los FCI y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes de FCI.
(V) No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista o identificar al FCI con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.
(VI) Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.
2.5. Hechos relevantes.
El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotapartes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

3. SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA

Las operaciones que se realicen por cuenta de los FCI con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.
Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se encuentra prohibida la utilización de información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Se arbitrarán los medios razonables a fin de evitar que el personal o personas vinculadas a la Depositaria, la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es en caso de corresponder, puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas por el FCI para beneficio personal.

Queda estrictamente prohibida la realización por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

(I) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.

(II) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

(III) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

2. MANIPULACIÓN Y FRAUDE AL MERCADO

La Gerente, la Depositaria y el/los Agente/s Colocador/es se abstendrán de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

(I) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones.

Ello incluye:

• Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

• Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

(II) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado.

Ello incluye:

• Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.

• Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

3. CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES

No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Depositaria, la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es, en caso de corresponder, evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de FCI, en caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cuotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados de la Depositaria, la Gerente y el/los Agente/s Colocador/es, en caso de corresponder no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del FCI.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión.

Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La Gerente, la Depositaria y el/los Agente/s Colocador/es implementarán políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.
Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

AVISOS

Se hace saber al público inversor, que ciertas compañías locales y extranjeras ofrecen servicios en diversos medios de comunicación, sobre productos como bonos, acciones, contratos de futuros y opciones, fideicomisos, fondos de inversión, sin contar con la autorización correspondiente de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Los ofrecimientos realizados a inversores locales desde el extranjero que permitan operar a través de plataformas informáticas o páginas de Internet, representan un alto riesgo para el público inversor. Por ello, se advierte sobre los elevados riesgos de pérdida de capital que potencialmente podría acarrear efectuar inversiones a través de entidades no autorizadas, y las consecuencias que puede traer aparejada la infracción a la Ley N° 17.811 de Oferta Pública. Si desea conocer la lista de SOCIEDADES GERENTES, de SOCIEDADES DEPOSITARIAS y de AGENTES COLOCADORES de FONDOS COMUNES DE INVERSION registrados en la Comisión Nacional de Valores, ingrese en www.cnv.gov.ar.

INFORME EXPLICATIVO DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

I. INTRODUCCIÓN

Este informe explicativo tiene por objeto brindar información, en un lenguaje accesible para la generalidad de los inversores y de los potenciales inversores, sobre las normas de protección al inversor aplicables a los Fondos Comunes de Inversión (en adelante, los "FCI"), adoptadas por Banco Mariva S.A., en su carácter de sociedad depositaria de FCI (en adelante, la "Depositaria").

El presente informe explicativo debe complementarse con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor y del Reglamento de Gestión del correspondiente FCI en forma previa a la suscripción de cuotapartes de FCI.

II. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

La operatoria de FCI se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación de los administradores y representantes de los órganos de los FCI se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.
Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Reglamento de Gestión correspondiente, las leyes y demás normas aplicables a la operatoria de FCI y las políticas y procedimientos internos de los órganos involucrados en la operatoria de FCI.

III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS A LA DEPOSITARIA

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los cuotapartistas.

Las instrucciones de los cuotapartistas se regirán por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Gestión del FCI correspondiente. El cumplimiento de las instrucciones emitidas dentro del marco del Reglamento de Gestión del FCI respectivo se cumplirá con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor, se abstendrá de prácticas o conductas que permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros u opciones.

3. Prevención del fraude.

Deberá abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona, ya sea física o jurídica, participante en los mercados conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor.

4. Prohibición de utilizar información privilegiada.

No utilizará información no pública a fin de obtener para sí o para terceros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones de inversión.

5. Condiciones contractuales equitativas.

No otorgará condiciones contractuales diferentes a las contempladas en el Reglamento de Gestión respectivo a ningún cuotapartista.
6. Tratamiento justo en operaciones con partes relacionadas.
Las operaciones con partes relacionadas deberán ser realizadas teniendo como objetivo el beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.

IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS A LA DEPOSITARIA

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.
Los cuotapartistas podrán realizar los reclamos que estimen pertinentes ante la Depositaria y/o los restantes órganos de los FCI. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria, los cuotapartistas podrán formular sus reclamos ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV").

V. RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

Las denuncias y reclamos realizados ante la CNV serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder, instruirá el inicio de un sumario.
Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de los órganos de los FCI o sus funcionarios responsables, podrá aplicar las sanciones siguientes:
1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como órgano de FCI.

VI. DERECHOS DEL CLIENTE

Los cuotapartistas cuentan con los siguientes derechos:
1. Derecho a una información adecuada y veraz, la cual no incluirá declaraciones y/o información respecto de la conveniencia de invertir en determinado activo o FCI, toda vez que dicha decisión es de exclusiva responsabilidad del cuotapartista.
2. Derecho a un trato justo conforme las disposiciones del Reglamento de Gestión respectivo y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estimen pertinente, en caso de que sus derechos se encuentren afectados.
4. Derecho al trato confidencial de la información relativa a las inversiones de los cuotapartistas.

"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ORDENES POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR CHAT EN REDES PRIVADAS DE REUTERS Y DE BLOOMBERG

Los presentes términos y condiciones particulares (en adelante los "Términos y Condiciones") del Servicio de órdenes de compraventa de valores negociables (en adelante el "Servicio") son aplicables a los clientes (en adelante el "Cliente", los "Usuarios" o el "Usuario", según corresponda) que utilicen el Servicio. Dado que el acceso a dicho Servicio se encuentra condicionado a la aceptación de los presentes Términos y Condiciones por parte del Usuario, la aceptación de aquellos implica para el Usuario el compromiso irrevocable de dar estricto cumplimiento con los mismos en su totalidad los que se rigen por las siguientes cláusulas y condiciones de funcionamiento:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través del mismo que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Banco Mariva y/o de terceros.

- El Usuario asume plena responsabilidad frente a Banco Mariva y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del servicio. El Usuario indemnizará a Banco Mariva ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este servicio. El no ejercicio por parte de Banco Mariva de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.

- Banco Mariva no será responsable por el resultado del servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones en el suministro de energía, desconexiones o interrupciones en el servicio de comunicación y/o de transmisión de mensajes de correos y/o de chats o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos y/o de sistemas ajenos a Banco Mariva.

- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Banco Mariva no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones.

- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, Banco Mariva o las redes Reuters y Bloomberg podrán modificar las funciones y los servicios suministrados por el correo electrónico y el chat, según corresponda. De igual forma, Banco Mariva podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones relacionadas con este servicio.

- La prestación del servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas de Banco Mariva y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos burocráticos necesarios; y (d) la legislación aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO O CONFIRMACIONES PARA LA COMPRAVENTA DE VALORES NEGOCIABLES Y PARA LA SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN POR WHATSAPP

Al haber suscripto la adhesión al servicio de emisión de instrucciones específicas o confirmaciones para la compraventa de valores negociables incluyendo suscripción y rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión a través de la aplicación de mensajería WhatsApp (en adelante el Servicio), en calidad de usuario del Servicio, el Usuario acepta y reconoce las siguientes cláusulas y condiciones particulares de funcionamiento las que se integran y forman parte de los Términos y Condiciones para la apertura de Cuenta de Custodia de Valores Negociables y Fondos Comunes de Inversión, según corresponda:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través de este que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Banco Mariva S.A. (en adelante el “Banco”) y/o de terceros.

- El Usuario asume plena responsabilidad frente al Banco y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del Servicio. El Usuario indemnizará al Banco ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este Servicio. El no ejercicio por parte del Banco de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.

- El Banco no será responsable por el resultado del Servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones, desconexiones o demoras en la transmisión de mensajes vía Whatsapp o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos, plataformas, aplicaciones y/o de sistemas ajenos al Banco.

- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables incluyendo las de suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. El Banco no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones y/o de las confirmaciones.

- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, el Banco podrá modificar las funcionalidades y/o los servicios a los que se puede acceder a través de la aplicación WhatsApp. De igual forma, el Banco podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones que rigen este Servicio.

- La prestación del Servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas del Banco y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos administrativos gubernamentales necesarios; y (d) la legislación aplicable.

- El Usuario reconoce y acepta que, al impartir órdenes o dar confirmaciones para la compraventa de valores negociables, incluyendo la suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, el Banco no asume responsabilidad alguna ni tiene injerencia o control sobre las políticas de privacidad, medidas de seguridad, ni sobre el tratamiento de los datos personales implementados por dicha aplicación, el dispositivo móvil del Usuario, los dispositivos vinculados o la red de telecomunicaciones a la cual se encuentren conectados dichos dispositivos. El Banco queda expresamente eximido de cualquier responsabilidad por daños, pérdidas, accesos no autorizados, interceptaciones ilegítimas, o cualquier otro perjuicio derivado de la utilización de WhatsApp como canal de transmisión de órdenes y/o confirmaciones, incluidos aquellos producidos por acciones de terceros no autorizados.

- Asimismo, el Usuario asume la obligación de notificar de manera inmediata y fehaciente al Banco cualquier irregularidad, anomalía o incidente que detecte con relación a la administración, uso y/o custodia de su dispositivo móvil, la aplicación WhatsApp o la información transmitida a través de ese medio. El incumplimiento de esta obligación por parte del Usuario eximirá al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de tales circunstancias.

- Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho de bloquear, por iniciativa propia y sin necesidad de notificación previa, el acceso del Usuario al Servicio o de rechazar las operaciones instruidas o confirmadas, si tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente indique que el Usuario ha podido ser objeto de interceptaciones, accesos no autorizados o vulneraciones de los dispositivos o aplicaciones utilizadas por parte de terceros no autorizados. Dicho bloqueo permanecerá vigente hasta tanto

desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida. De igual forma, el Banco se reserva la facultad de suspender total o parcialmente, o de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la prestación del Servicio por motivos técnicos, de seguridad o si el Cliente no presenta la documentación respaldatoria de las operaciones cursadas por cualquier canal disponible por el Banco, a requerimiento de este último.

- El Cliente reconoce y acepta que el Servicio no reemplaza ni sustituye a los restantes canales, servicios y/o modalidades actualmente vigentes en el Banco para operar o consultar acerca de los productos, servicios y/o funcionalidades, por lo que frente a la interrupción o cese temporal en la prestación del Servicio, el Cliente tendrá la alternativa de solicitar información y/u ordenar operaciones a través de los restantes medios alternativos, debiendo dirigirse al Banco dentro de los horarios de atención establecidos al efecto.

- Las operaciones realizadas por el Cliente mediante la utilización del Servicio se considerarán que han sido cursadas por él o por las personas autorizadas al efecto, quedando el Banco indefectiblemente autorizado para proceder en consecuencia de las mismas. Para estas operaciones la utilización del Servicio suplirá a todos sus efectos la firma ológrafa. Dichas operaciones se entenderán realizadas por el Cliente, sin posibilidad de desconocimiento o repudio por parte de este. Las instrucciones impartidas o las confirmaciones cursadas al Banco en la forma descripta y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el Banco pueda ejecutar, serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos; debiendo el Cliente presentar en término ante el Banco la totalidad de la documentación e información exigida por las normas aplicables relativas a cada operación.

- El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes impartidas o confirmaciones cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y de sus registros, sean éstos convencionales o electrónicos, así como toda otra prueba que sea suficiente para justificar las operaciones realizadas utilizando el Servicio. En consecuencia, el Cliente admite que el Banco puede utilizar cualquier sistema adecuado para justificar la existencia de la orden cursada.

- Las inversiones en cuotapartes de FCI no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia) se encuentra impedido por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

ARANCELES

CUENTA CORRIENTE Y CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PERSONAS JURIDICAS

CONCEPTO MISIÓN	Cuenta Corriente ARS	Cuenta Corriente USD	Cuenta Corriente Especial ARS	Cuenta Corriente Especial USD
Comisión mantenimiento mensual	$ 55.500,00	USD 25,00	$ 24.000,00	USD 25,00
Suministro de Resúmenes de Cuenta				
Comision por emision a pedido por cada resumen	$ 3.600,00	USD 5,00	$ 3.600,00	USD 5,00
Comisión por emisión diaria -arancel mensual -	$ 10.700,00	USD 20,00	$ 10.700,00	USD 20,00
Comisión por emisión semanal -arancel mensual -	$ 7.200,00	USD 15,00	$ 7.200,00	USD 15,00
Comisión por emisión semanal -arancel mensual -	$ 4.500,00	USD 10,00	$ 4.500,00	USD 10,00
Suministro de Cheques				
Chequera de 25 unidades	$ 20.000,00	N/A	N/A	N/A
Chequera de 50 unidades	$ 30.000,00	N/A	N/A	N/A
Cheques continuos por unidad	$ 550,00	N/A	N/A	N/A
Cheques continuos Formularios A4 x unidad	$ 450,00	N/A	N/A	N/A
Suministro de Boletas de depósito				
Comisión por Boletas Depósitos Personalidades de 25 unidades	$ 3.700,00	N/A	N/A	N/A
Comisión por Boletas Depósitos Personalidades de 50 unidades	$ 7.200,00	N/A	N/A	N/A

CONCEPTO MISIÓN	Cuenta Corriente ARS	Cuenta Corriente USD	Cuenta Corriente Especial ARS	Cuenta Corriente Especial USD
ECHEQ (por unidad)				
Emisión	Bonificado	Bonificado	N/A	N/A
Depósito	Bonificado	Bonificado	N/A	N/A
Endoso	Bonificado	Bonificado	N/A	N/A
Emisión de CAC	Bonificado	Bonificado	N/A	N/A
Otras Gestiones	Bonificado	Bonificado	N/A	N/A
Registro de Cheques				
Registro de Cheques de Pago diferido	$ 5.500,00	N/A	$ 5.500,00	N/A
Registro de Cheques Denunciados - Orden de no Pagar	$ 18.600,00	N/A	$ 18.600,00	N/A
Cobro de Cheques Plazas del Interior				
Arancel sobre el importe de cada valor	4 ‰	4 ‰	N/A	N/A
Monto Mínimo	$ 5.000,00	USD 2,00	N/A	N/A
Cheques Rechazados de Terceros				
Depositados para su cobro	$ 5.500,00	USD 3,50	$ 5.500,00	USD 3,50
Cheques Rechazados				
Defectos Formales - por cheque -	$ 10.600,00	N/A	N/A	N/A
Sin fondos – Arancel sobre Importe de cada cheque	10 ‰	10 ‰	N/A	N/A
Monto Mínimo	$ 10.600,00	USD 7,00	N/A	N/A
Monto Máximo	$ 71.000,00	USD 47,00	N/A	N/A

CONCEPTO MISIÓN	Cuenta Corriente ARS	Cuenta Corriente USD	Cuenta Corriente Especial ARS	Cuenta Corriente Especial USD
Operaciones por Caja				
Depositas en ventanilla - por transacción -	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Extracción de efectivo ventanilla - por transacción -	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Transferencias por unidad				
Interbanking	$ 1.850,00	USD 7,00	$ 1.850,00	USD 7,00
BtoB por crédito recibido	$ 1.600,00	USD 6,00	$ 1.600,00	USD 6,00
On Line Mariva Empresas a cuentas Mariva	Bonificado	Bonificado	Bonificado	Bonificado
On Line Mariva Empresas a cuentas Otras Entidades	$ 1.800,00	USD 7,00	$ 1.800,00	USD 7,00
Medio Electrónico de Pagos (MEP)	$ 15.000,00	USD 10,00	$ 15.000,00	USD 10,00
Provenientes de Operaciones de descuento de cheques y otros pagos (MEP)	$ 11.000,00	USD 6,00	$ 11.000,00	USD 6,00
Certificaciones				
Certificación por firma	$ 10.700,00	USD 10,00	$ 10.700,00	USD 10,00
Certificación de cheque - por cheque	$ 21.300,00	N/A	N/A	N/A
Certificación de saldos - por cuenta	$ 36.000,00	USD 13,00	$ 36.000,00	USD 13,00
Compra de Cheques de Pago Diferido				
Administración de cartera, calculado sobre el total de cheques descontados	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Rechazo de cheques descontados	$ 10.700,00	USD 7,00	$ 10.700,00	USD 7,00

CONCEPTO MISIÓN	Cuenta Corriente ARS	Cuenta Corriente USD	Cuenta Corriente Especial ARS	Cuenta Corriente Especial USD
Préstamos y adelantos en cuenta corriente				
Al desembolso, calculado sobre monto acordado	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicio de Pago a Proveedores				
Por transferencia	$ 850,00	N/A	$ 850,00	N/A
Por e-cheq	$ 400,00	N/A	$ 400,00	N/A
Gestión de Legales				
Gestión por embargo judicial	$ 36.000,00	USD 30,00	$ 36.000,00	USD 30,00

No incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

COMISIONES DE OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES

CONCEPTO	DESCRIPCION	ARANCEL ARS y USD
COMPRA Y VENTA DE VALORES NEGOCIABLES PRIVADOS	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	0,01 Mínimo ARS 75,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta de valores negociables privados.	
	Carácter: variable sobre el monto de la operación, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta de valores negociables privados.	
	Comprobante: boleto de operación.	

CONCEPTO	DESCRIPCION	ARANCEL ARS y USD
COMPRA Y VENTA DE VALORES NEGOCIABLES PÚBLICOS	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	0,01
		Mínimo ARS 75,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta de valores negociables públicos.	
	Carácter: variable sobre el monto de la operación, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta de valores negociables públicos.	
	Comprobante: boleto de operación.	
SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES PUBLICOS Y/O PRIVADOS	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	0,01
		Mínimo ARS 25,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de compra por adjudicación primaria de valores negociables públicos y/o privados.	
	Carácter: variable sobre el monto de la operación, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra de valores negociables públicos y/o privados.	
	Comprobante: boleto de operación.	
OPERACIONES EN MERCADOS DE FUTUROS	Arancel sobre cada operación de compra o de venta al contrato	0,015
GESTIÓN DE CUSTODIA DE VALORES NEGOCIABLES	VALORES NEGOCIABLES PRIVADOS, VALORES NEGOCIABLES PÚBLICOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES, FIDEICOMISOS y OTRAS CLASES DE VALORES NEGOCIABLES	0,0001
	Aplicación: sobre la cantidad de valores de tenencia dependiendo de la cantidad de días del mes que se registró la custodia.	Mínimo ARS 25,00
	Carácter: variable sobre el saldo diario de la tenencia valorizada de cada clase, con importe mínimo por cuenta.	
	Momento de percepción: mensual vencido, en el último día hábil del mes.	
	Comprobante: extracto de la cuenta de custodia, nota de débito en cuenta.	

CONCEPTO	DESCRIPCION	ARANCEL ARS y USD
PAGO DE SERVICIOS	Aplicación: sobre montos acreditados en conceptos de rentas o dividendos sobre valores negociables públicos y privados registrados en la cuenta de custodia.	0,015
	Carácter: variable sobre el monto acreditado.	
	Momento de percepción: en el día de la percepción del crédito del órgano de custodia.	
	Comprobante: extracto de la cuenta de custodia y nota de crédito en cuenta o comprobante de transferencia de fondos, según corresponda.	
CAUCIÓN TOMADORA DE VALORES NEGOCIABLES	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	
	- Renta Fija	0,01
		Mínimo ARS 150,00
	- Renta Variable	0,01
		Mínimo ARS 150,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de cierre de caución tomadora.	
	Carácter: variable proporcional al tiempo sobre el monto de la operación, tasa mensual, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de cierre de la operación de caución tomadora.	
	Comprobante: boleto de operación.	
CAUCIÓN COLOCADORA DE VALORES NEGOCIABLES	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	
	- Renta Fija	0,01
		Mínimo ARS 150,00
	- Renta Variable	0,01
		Mínimo ARS 150,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de cierre de caución colocadora.	
	Carácter: variable proporcional al tiempo sobre el monto de la operación, tasa mensual, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de cierre de la operación de caución colocadora.	
	Comprobante: boleto de operación.	

CONCEPTO	DESCRIPCION	ARANCEL ARS y USD
COMPRA Y VENTA DE VALORES NEGOCIABLES EN EL EXTERIOR	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN	
	- Renta Fija	0,0075
		Mínimo USD 25,00
	- Renta Variable (acciones, ETF's)	0,0075
		Mínimo USD 25,00
	Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta.	
	Carácter: variable sobre el monto de la operación, con importe mínimo.	
	Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta.	
	Comprobante: boleto de operación.	

Adicionalmente a estos aranceles y comisiones se le deberán sumar los derechos de Mercado aplicables a las operaciones que fije el mercado correspondiente al momento de la operación.

No incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Prestamos expresa conformidad con el monto de las comisiones indicadas en esta cartilla y autorizamos en forma irrevocable al Banco a debitar los importes que resulten de su aplicación en nuestra cuenta. Las comisiones pactadas en dólares estadounidenses podrán –a entera discreción del Banco– ser cobradas en pesos, a la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil bancario inmediato anterior al de su liquidación. En todos los casos, el Cliente se obliga al pago en las monedas previstas en cada concepto, conforme las condiciones aquí establecidas.

Protección de Datos Personales

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 25.326, sus modificatorias y normas reglamentarias, el Cliente, sus representantes legales, apoderados y/o autorizados a operar manifiestan: (i) que con relación a sus datos personales (en adelante los "Datos") recabados por Banco Mariva S.A. (el "Banco") y/o por cualquier tercero que le preste servicios al Banco, el Cliente presta expreso consentimiento para que los Datos sean utilizados para la consideración de cualquier producto y/o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades vinculadas; (ii) que presta consentimiento para que, en su caso, dichos Datos puedan ser cedidos a terceros bajo las normas reglamentarias vigentes; (iii) que presta consentimiento para que los Datos puedan ser cedidos a cualquiera de las sociedades vinculadas del Banco y/o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco y/o sus sociedades vinculadas puedan efectuar en el futuro; (iv) que presta consentimiento informado para el confronte de sus Datos (incluyendo biometría facial) contra el sistema de datos del Registro Nacional de las Personas. Los Datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar la identidad del Cliente, mediante la identificación y verificación de su Documento Nacional de Identidad; (v) que sabe y conoce que los Datos facilitados resultan imprescindibles para asegurar el correcto proceso de su identificación; (vi) que presta su conformidad para que el Banco y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas procedan al resguardo del registro digital de su fotografía (selfie), como así también, para el

resguardo de la documentación del otorgamiento de este u otros productos y/o servicios otorgados por procesos digitales o no presenciales; (vii) que presta consentimiento para que el Banco y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas, pueda informar los Datos en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001, a las agencias de información crediticia; (viii) que ha sido informado que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y/o productos financieros y/o bursátiles, y por tanto deben ser brindados en forma completa, exacta y veraz; (ix) que presta expresa conformidad para que los Datos integren las bases de datos del Banco y/o de cualquiera de sus sociedades vinculadas, que se encuentren registradas ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326.

Asimismo, el titular de los Datos tiene derecho, en caso de corresponder, a solicitar la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, en los términos dispuestos por la Ley 25.326 y demás normas complementarias, en cuyo caso deberá requerirlo mediante nota dirigida a Banco Mariva S.A., Sarmiento 500, C.A.B.A.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Constancia de entrega de información

El Cliente deja constancia de haber sido debidamente notificado por el Banco de que el texto de las normas reglamentarias aplicables a la cuenta -sea esta cuenta corriente bancaria o cuenta corriente especial para personas jurídicas, según corresponda-, así como sus eventuales actualizaciones, se encuentran a su disposición en la entidad y podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gob.ar

Asimismo, el Cliente declara haber recibido el detalle de las comisiones y gastos por los servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto, y haber sido informado/a de que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques N° 24.452 y de sus normas reglamentarias, las cuales también pueden ser consultadas en el sitio web indicado precedentemente.

REFERENCIA SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF

Nómina de Sujetos Obligados a Informar a la UIF (art. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias y complementarias):
1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.
7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la

apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la ley 20.643; agentes de custodia, registro y pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión.

8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.

14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.

15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.

16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;

b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;

c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;

d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;

e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:
a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
21. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones).
22. Las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

REFERENCIA PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA

De acuerdo con la Resolución Nro. 192/2024 de la UIF:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:
a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o

cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j) Embajador o Cónsul.
k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.
Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:
a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6°.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.
Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1° a 3° de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.
Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.
La Persona Expuesta Políticamente podrá informar el cese de su condición como tal a los Sujetos Obligados con los que opere como Cliente, detallando el motivo del cese. En tal caso, ello deberá ser tomado en cuenta y evaluado por el Sujeto Obligado a los fines previstos en el artículo 7° de la presente.